



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública Agencia Tributaria de la Región de Murcia

519 Orden de 17 de enero de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la Pasarela de Pagos y se regula el pago electrónico de los derechos económicos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5728

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

520 Decreto n.º 5/2017, de 25 de enero, de modificación del Decreto n.º 34/2016, de 11 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda preparatoria para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

5744

521 Decreto n.º 6/2017, de 25 de enero, de concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Murcia -CEEIM- para el desarrollo de actuaciones de fomento de empresas innovadoras 2017, cofinanciadas por el FEDER.

5746

522 Decreto n.º 7/2017, de 25 de enero, de concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Asociación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Cartagena -CEEIC- para el desarrollo de actuaciones de fomento de empresas innovadoras 2017, cofinanciadas por el FEDER.

5752

523 Decreto n.º 8/2017, de 25 de enero, por el que se prorroga el Decreto n.º 5/2015, de 30 de enero, por el que se regula el Plan Regional de Rehabilitación y Vivienda 2014-2016.

5758

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

524 Expediente de dominio. Exceso de cabida 407/2015.

5760

Primera Instancia número Seis de Murcia

525 Procedimiento ordinario 1.038/2013.

5761

De lo Social número Dos de Murcia

526 Procedimiento de oficio autoridad laboral 896/2010.

5762

527 Demanda 329/2010.

5765

BORM

BORM

	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia	
528	Guardia y custodia 1.239/2015.	5768
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Cinco de Murcia	
529	Juicio verbal 1.104/2013.	5770
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Siete de Murcia	
530	Juicio ordinario 2.044/2014.	5771
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia	
531	Divorcio contencioso 629/2016.	5773
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Once de Murcia	
532	Juicio ordinario 459/2015.	5775
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia	
533	Despido/ceses en general 704/2016.	5776
534	Despido/ceses en general 538/2016.	5778
535	Despido/ceses en general 539/2016.	5780
536	Despido/ceses en general 603/2016.	5782
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia	
537	Seguridad Social 549/2016.	5785
538	Seguridad Social 631/2016.	5786
539	Despido/ceses en general 512/2016.	5788
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia	
540	Procedimiento ordinario 362/2016.	5790
541	Procedimiento ordinario 187/2016.	5793
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia	
542	Procedimiento ordinario 383/2016.	5796
543	Procedimiento ordinario 395/2016.	5799
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia	
544	Despido/ceses en general 657/2016.	5801
545	Procedimiento ordinario 91/2015.	5803
546	Despido/ceses en general 578/2016.	5804
547	Seguridad Social 616/2016.	5806
	De lo Social número Uno de Albacete	
548	Ejecución de títulos judiciales 143/2016.	5809

IV. Administración Local

Cartagena

549 Edicto sobre aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Carácter Personal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 5811

Lorca

550 Bases de la convocatoria de oposición para proveer como personal laboral fijo una plaza de Electricista, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Lorca, y correspondiente a la oferta de empleo publico de 2011, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 18 de marzo de 2011 y el 8 de junio de 2012 y publicada en el B.O.R.M. n.º 80, de 7 de abril de 2011 y n.º 139, de 18 de junio de 2012. 5828

Los Alcázares

551 Licitación del contrato de obras de "remodelación de plaza de bajos comerciales en Punta Calera del término municipal de Los Alcázares". 5835

552 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente a la tercera fase del cuarto trimestre del año 2016. 5837

Mazarrón

553 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de noviembre-diciembre de 2016. 5838

Murcia

554 Calendario de descanso semanal del sector del taxi 2017. 5839

555 Rectificación de error material advertido en el proyecto de obtención de suelo por el sistema de ocupación directa de los terrenos destinados a Sistema General de Comunicaciones GP-Pm6 (Exp. 119GE09-Gestión-Expropiación). 5840

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

519 Orden de 17 de enero de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la Pasarela de Pagos y se regula el pago electrónico de los derechos económicos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La comunicación de los ciudadanos con las Administraciones Públicas por medios electrónicos constituye hoy un derecho que viene recogido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en la reciente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Pero además, para hacer efectivo ese derecho la Ley obliga, asimismo, a las Administraciones Públicas a poner en marcha los instrumentos necesarios que hagan posible su ejercicio. Entre las distintas manifestaciones de acceso se encuentra el de efectuar pagos a dichas Administraciones a través de medios electrónicos, derecho que viene reconocido en ambas leyes.

Asimismo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria recoge en su artículo 34, entre otros, el derecho de los obligados tributarios a que la Administración Tributaria les preste asistencia para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones respecto de ésta, estableciendo el artículo 96 los requisitos, garantías y eficacia jurídica de la utilización de las tecnologías informáticas y telemáticas aplicadas a los procedimientos cuyos trámites se realizan por estos medios, lo que incluye en muchos casos el pago de las deudas tributarias.

En el ámbito de la aplicación de los tributos y de la gestión recaudatoria se han venido aprobando en los últimos años distintas normas dirigidas a la implantación de medios de pago por vía telemática de los recursos económicos de la Administración regional. Entre ellas cabe citar la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 3 de diciembre de 2002, que estableció la posibilidad de efectuar el pago de autoliquidaciones o liquidaciones a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras de recaudación, mediante la generación de un justificante de ingreso que incorpora un código de autenticación de la operación (CCT).

Posteriormente, dicho medio de pago se fue incorporando a los distintos procedimientos de presentación telemática de autoliquidaciones tributarias, bien a través de banca electrónica o mediante el sistema de cargo en cuenta, aunque con carácter limitado a las entidades que prestan el Servicio de caja. En este contexto merece destacarse la aprobación de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones, así como otras normas posteriores referidas al pago y presentación de determinados modelos de autoliquidación como son, entre otras, la Orden de

la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de marzo de 2006, que regula los supuestos, condiciones y requisitos para la gestión tributaria telemática integral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de diciembre de 2006, que regula utilización del borrador de declaración en determinados supuestos del citado Impuesto, o la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 2007, que regula el pago y presentación telemática de declaraciones tributarias ante empleado público.

Actualmente, los progresos generales tecnológicos y de mercado en el ámbito de los pagos, en constante renovación, ha dado lugar a la aparición de nuevos medios alternativos a los tradicionales mediante dinero, transferencia o cheque, como son el uso generalizado de tarjetas de crédito y débito que presentan la novedad de su potencial utilización a través de internet mediante sistemas informáticos gestionados por las entidades financieras (TPV virtual) o mediante hardware asociado lector de la tarjeta (datafonos o TPV físico).

Todo ello hace necesario adaptar la normativa regional a los nuevos avances tecnológicos, ampliando así las posibilidades de pago actualmente existentes de las obligaciones con la Hacienda Pública por parte de los ciudadanos, haciéndolos extensivos, asimismo, al conjunto de las entidades colaboradoras.

En este proceso la Administración regional ha optado por la articulación de un sistema propio que va más allá del reconocimiento de la posibilidad de realizar pagos electrónicos a través los propios canales habilitados por las entidades colaboradoras. En este sentido el Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contempla en su artículo 28.3.ñ), entre los servicios electrónicos que deberán estar disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, los servicios propios de pago electrónico y enlace a los prestados por entidades privadas que sean admitidos por la Administración Pública de la Región de Murcia.

La presente Orden desarrolla por tanto dicha previsión, aprobando la aplicación informática denominada Pasarela de Pagos como plataforma que va a permitir el pago por medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los derechos económicos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de distintas modalidades como son las de cargo en cuenta o mediante tarjeta de crédito/débito a través de los servicios telemáticos de las entidades colaboradoras, mediante dispositivo TPV virtual y mediante banca virtual o electrónica.

También se contempla la posibilidad de pago presencial con tarjeta ante los órganos de la propia Administración mediante la utilización de TPV físico, en el caso de que el ciudadano no disponga de acceso a internet o quiera recibir apoyo de aquella para realizar el pago, todo ello con las debidas garantías de autorización previa a los funcionarios encargados de participar en el proceso y control de la titularidad de la tarjeta y de la identidad de pagador.

Se trata, en definitiva, de un instrumento que ofrece evidentes ventajas de seguridad, autenticidad, confidencialidad e integridad mediante el establecimiento de conexiones seguras con los servidores web de las entidades financieras para realizar los pagos, además de la plena disponibilidad para su acceso, al configurarse como un servicio de funcionamiento ininterrumpido durante las 24 horas de todos los días del año.

Por todo lo anterior, de acuerdo con el Consejo Jurídico y en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 9.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la aprobación de la aplicación corporativa Pasarela de Pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la regulación del sistema de pago electrónico de los derechos económicos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de aquellos de titularidad de otras administraciones públicas o entes públicos cuya gestión recaudatoria haya asumido aquella, en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de hacienda por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

La realización del pago electrónico prevista en esta norma tendrá carácter de acto independiente respecto a la presentación electrónica de la autoliquidación o solicitud a la que aquél se refiera. Sin perjuicio de lo anterior, la normativa que regule la presentación electrónica de las declaraciones o solicitudes podrá establecer que la citada presentación se realice con carácter previo, simultáneo o posterior al pago electrónico de las mismas.

Artículo 2. Pasarela de Pagos.

1. La Pasarela de Pagos es la aplicación informática que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3.ñ) del Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, permite el pago por medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los derechos económicos señalados en el artículo anterior a través de alguna de las siguientes modalidades:

a) Pago mediante cargo directo en cuenta o mediante uso de tarjeta de crédito o débito realizado a través de los servicios telemáticos de las entidades colaboradoras.

b) Pago mediante uso de Terminal Punto de Venta virtual (denominado TPV virtual) y Terminal Punto de Venta conectado a ordenador (denominado TPV-PC).

c) Pago mediante sistema de pago a distancia o banca virtual establecido por las entidades colaboradoras de recaudación.

2. El acceso a la Pasarela de Pagos se encuentra a disposición de los ciudadanos en la dirección electrónica <https://sede.carm.es>.

Artículo 3. Funcionamiento de la Pasarela de Pagos.

1. La Pasarela de Pagos funcionará de forma ininterrumpida las 24 horas de todos los días del año, sin perjuicio de las opciones de pago ante empleado público previstas en la presente Orden que, por requerir la personación ante los órganos de recaudación, estarán sujetas a los horarios de atención al público de los mismos.

Cuando concurren razones de mantenimiento técnico u operativo, la realización de pagos podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible. La interrupción deberá anunciarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es> con la antelación que resulte posible.

2. La Pasarela de Pagos facilitará la conexión por medios telemáticos con los servidores web de las entidades de crédito colaboradoras a fin de permitir la realización del pago, y transmitirá a aquéllas, a través de una conexión segura y con garantías de autenticidad, integridad y confidencialidad, los datos del ingreso a través del número único identificativo de cualquier derecho económico reconocido a favor de la Hacienda Regional, con arreglo a la estructura aprobada mediante Orden de 19 de febrero de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la codificación de las unidades gestoras de ingresos, se regula el número único identificativo de cada ingreso y se aprueban determinados modelos de impresos a utilizar en la gestión de tributos a cargo de la Dirección General de Tributos.

Artículo 4. Requisitos previos.

1. Para utilizar el procedimiento previsto en la letra a) del artículo 2.1, se deberán cumplir con carácter previo, los siguientes requisitos:

a) El ordenante del pago deberá disponer de algún sistema de firma electrónica de los establecidos por la Administración Regional.

b) El ordenante del pago deberá ser titular o tener firma autorizada para la disposición de fondos en una cuenta de cargo abierta en alguna de las entidades colaboradoras en la recaudación que estén adheridas al procedimiento regulado en esta Orden.

c) El pago deberá realizarse por la totalidad del importe a ingresar del documento de pago generado al efecto

d) En el caso de que el pago se lleve a cabo mediante tarjeta, el ordenante deberá ser necesariamente titular de la tarjeta de crédito o débito emitida por la misma Entidad colaboradora a través de la cual se pretende efectuar el pago.

Los pagos que se realicen mediante tarjetas de crédito o débito quedarán sujetos a las condiciones establecidas entre el emisor de la tarjeta y el titular de la misma; en particular, en todo lo referente al límite en el importe de las operaciones.

e) La entidad colaboradora adherida al procedimiento, deberá disponer de un ordenador servidor que permita el establecimiento de comunicaciones telemáticas seguras, con el fin de proporcionar información, en respuesta a solicitudes del ordenador cliente, utilizando el protocolo seguro de comunicación, así como tener implantado el dispositivo adecuado que acepte o rechace en tiempo real la solicitud de cargo en cuenta o en la tarjeta.

2. Para la utilización del procedimiento previsto en la letra b) del artículo 2.1, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El ordenante deberá disponer de alguna de las tarjetas de crédito o débito que resulten admitidas por la entidad prestadora del servicio.

b) El pago deberá realizarse por la totalidad del importe a ingresar del documento de pago generado al efecto.

c) Además, en el caso de pago a través de TPV-PC, el ordenante deberá estar personado e identificarse ante el personal que le presta la asistencia en el pago.

3. La utilización del procedimiento previsto en la letra c) solo requerirá ser titular de una cuenta en una entidad colaboradora y disponer de las acreditaciones de seguridad establecidas por la misma para operar por vía telemática.

4. Los importes ingresados mediante cualquiera de estas modalidades de pago no podrán ser minorados en cuantía alguna como consecuencia de descuentos o comisiones

Artículo 5. Pago mediante cargo directo en cuenta o mediante uso de tarjeta de crédito o débito realizado a través de los servicios telemáticos de las entidades colaboradoras.

1. En el caso de autoliquidaciones de tributos u otros recursos cuya competencia corresponda a la Administración regional, el interesado elaborará el documento de pago mediante los programas de ayuda puestos a su disposición por la misma. Una vez cumplimentado el documento, se producirá un enlace automático con la Pasarela de Pagos de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que mostrará al ordenante las opciones de pago correspondientes a autoliquidaciones, procediéndose del modo siguiente:

a) Una vez elegida la opción de pago mediante cargo en cuenta, la Pasarela de Pagos enviará a la entidad colaboradora seleccionada por el ordenante, que deberá estar adherida, en todo caso, al procedimiento regulado en la presente Orden, los datos correspondientes al cargo, así como un código cifrado de operación mediante algoritmo de clave privada, que sólo la entidad destinataria podrá verificar y que impedirá la manipulación de los datos de la operación. El envío se realizará a la dirección electrónica del sistema de información de la entidad colaboradora conforme al registro que se especifica en el punto 1 del anexo I.

b) Si la validación y descifrado de los datos recibidos es correcta, la entidad colaboradora mostrará al ordenante los datos del cargo y una entrada para la introducción del código de cuenta corriente en la que deba realizarse el cargo. La cuenta deberá ser de titularidad del ordenante o éste deberá estar autorizado para la disposición de fondos de la misma.

Si el pago se realiza mediante tarjeta de crédito o débito, el ordenante deberá consignar los datos correspondientes a la tarjeta emitida por la entidad colaboradora seleccionada que va a utilizarse para realizar el pago con cargo a la cuenta vinculada a la misma. En todo caso, el ordenante deberá ser el titular de la tarjeta de débito o crédito utilizada.

c) En caso de admitir la operación, la entidad colaboradora realizará el cargo en la cuenta del ordenante y el abono en la cuenta restringida de recaudación, generando a continuación el Código de Control de Seguridad (CCS) de la operación, conforme a la composición y normas técnicas de generación que se aprueben en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta de la presente Orden.

La imputación del cargo en cuenta coincidirá con el momento en que se efectúe la operación. Las entidades de crédito vendrán obligadas a informar de esta circunstancia a quien realice el pago, así como de que se trata de un pago en efectivo mediante cargo en cuenta.

d) La respuesta de la entidad colaboradora será remitida a la Pasarela de Pagos conforme al registro que recoge en el punto 2 del anexo I. Si la operación de cargo resulta aceptada, la respuesta contendrá los datos del justificante de pago, incluido el Código de Control de Seguridad generado. El sistema posibilitará la impresión del modelo de autoliquidación con los requisitos previstos

en la letra anterior, siempre y cuando dicha autoliquidación sea presentada telemáticamente, adquiriendo así el carácter de justificante de pago. Asimismo, la entidad colaboradora facilitará al ordenante la impresión del justificante del pago en el que figurarán en todo caso los datos identificativos del obligado al pago y el Código de Control de Seguridad.

Si la operación no resultase aceptada, la entidad colaboradora indicará al ordenante el motivo de rechazo, para lo que se utilizarán los códigos de error que se determinen de acuerdo con las necesidades de las entidades colaboradoras, que podrán consultarse en la sede electrónica. En ese caso, la entidad colaboradora ofrecerá la opción de volver a la Pasarela de Pagos a fin de subsanar, en su caso, el error y reinicio del proceso de pago. Si el error no fuese subsanable, deberá procederse al pago utilizando otros medios de entre los contemplados en la normativa de aplicación.

2. En el caso de liquidaciones o autoliquidaciones en formato preimpreso, el ordenante accederá a la opción correspondiente de la Pasarela de Pagos, cumplimentando los datos relativos a la liquidación o autoliquidación que va a ser objeto de pago, entre los que figurará en todo caso el número único identificativo del ingreso a que se refiere el apartado 2, del artículo 3, de la presente Orden.

Asimismo, el ordenante podrá obtener, mediante acceso previo al portal tributario regional, la información sobre las deudas pendientes de ingreso pudiendo proceder a continuación a su pago mediante conexión con la Pasarela de Pagos.

En caso de que las verificaciones den un resultado correcto, se continuará con el procedimiento de pago en las condiciones establecidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

Realizado el pago, la entidad colaboradora remitirá la respuesta a la Pasarela de Pagos conforme al registro que recoge en el punto 2 del anexo I. Si la operación de cargo resulta aceptada, la respuesta contendrá los datos del justificante de pago, incluido el Código de Control de Seguridad generado. En este caso, la entidad facilitará al ordenante la impresión del justificante del pago en el que figurarán en todo caso los datos identificativos del obligado al pago y el Código de Control de Seguridad.

Si la operación no resultase aceptada, la entidad colaboradora indicará al ordenante el motivo de rechazo, para lo que se utilizarán los códigos de error que se determinen de acuerdo con las necesidades de las entidades colaboradoras, que podrán consultarse en la sede electrónica. En ese caso, la entidad colaboradora ofrecerá la opción de volver a la Pasarela de Pagos a fin de subsanar, en su caso, el error y reinicio del proceso de pago. Si el error no fuese subsanable, deberá procederse al pago utilizando otros medios de entre los contemplados en la normativa de aplicación.

3. El pago a que se refiere el presente artículo podrá realizarse a través de empleado público habilitado. En este caso, el interesado que pretenda efectuar el pago deberá personarse en los centros en los que se preste este servicio, identificarse ante el empleado público habilitado y firmar la autorización necesaria para la actuación del mismo en su nombre. De esta autorización deberá quedar constancia en el expediente.

Las actuaciones que los apartados 1 y 2 del presente artículo reservan al ordenante del pago serán realizadas por el empleado público habilitado, sin que esto suponga una alteración de la relación jurídica de aquél con la Administración.

La responsabilidad del personal habilitado que realice estas actuaciones se circunscribirá, exclusivamente, a la obtención de la autorización previa de los interesados para la actuación en su nombre, y a la entrega de los justificantes de pago generados.

En el caso de autoliquidaciones de tributos u otros recursos cuya competencia corresponda a la Administración regional, la habilitación al empleado público podrá comprender, simultáneamente con el pago, la asistencia en la cumplimentación y la presentación telemática de las mismas, de acuerdo con lo que disponga la normativa que regule dicha presentación.

En el caso de que las operaciones de pago den como resultado alguno de los errores previstos en la normativa de pago electrónico, el interesado podrá elegir alguna de las dos opciones:

a) Autorizar al empleado actuante para efectuar el cargo en otra cuenta bancaria que cumpla los requisitos establecidos en la normativa de pago electrónico.

b) Llevar a cabo el pago presencial del documento en alguna de las entidades bancarias autorizadas para colaborar con esta Administración. En este caso, el empleado le entregará el documento de pago generado junto con la acreditación del error ocurrido. Una copia con la acreditación del error se conservará en el órgano o centro.

El personal a habilitar para la asistencia a los interesados será designado por el titular de la Dirección General competente en materia de atención al ciudadano, al igual que su cese o sustitución, a propuesta del titular del órgano directivo de quien dependa el citado personal. El personal habilitado deberá disponer de un sistema de firma electrónica reconocida en vigor.

En la Dirección General competente en materia de función pública y calidad de los servicios existirá un registro en el que constarán los funcionarios habilitados para la identificación o firma de los interesados y acceso al sistema.

Artículo 6. Pago mediante uso de Terminal Punto de Venta virtual (denominado TPV virtual) y Terminal Punto de Venta conectado a ordenador (denominado TPV-PC).

1. La Pasarela de Pagos permitirá el pago mediante tarjetas de crédito o débito presencialmente ante los órganos de la Administración o a distancia, siempre que sean admitidas por la entidad prestadora del servicio.

A los efectos de esta Orden, se entiende por entidad de crédito prestadora del servicio la entidad de crédito colaboradora que gestiona las autorizaciones de las órdenes de pago realizadas por medio de tarjetas de crédito o débito no emitidas por la propia entidad.

La Pasarela de Pagos facilitará la conexión telemática con el servidor web de la entidad de crédito prestadora del servicio a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 3.

2. El procedimiento de pago en caso de utilización del TPV virtual será el siguiente:

a) En el caso de autoliquidaciones de tributos u otros recursos cuya competencia corresponda a la Administración regional, el interesado elaborará previamente el documento de pago mediante los programas ayuda puestos a su disposición por la misma. A continuación, se producirá un enlace automático con la Pasarela de Pagos de la sede electrónica.

En el caso de liquidaciones practicadas por la Administración o autoliquidaciones en formato preimpreso, el ordenante accederá directamente a la opción correspondiente de la Pasarela de Pagos cumplimentando los datos relativos a la liquidación o autoliquidación que va a ser objeto de pago, entre los que figurará en todo caso el número único identificativo del ingreso a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden.

Asimismo, el ordenante podrá obtener, mediante acceso previo al portal tributario regional, la información sobre las deudas pendientes de ingreso, pudiendo proceder a continuación a su pago mediante conexión con la Pasarela de Pagos.

b) Una vez que se haya accedido a la Pasarela de Pagos, ésta redirigirá al ordenante del pago a la página de la entidad que preste el servicio de TPV virtual. La aplicación avisará de que se está redirigiendo a la página de la entidad prestadora del servicio y saliendo de la sede electrónica.

c) En la página del prestador del servicio, el ordenante completará los datos que le solicite el citado prestador, siendo inalterables los datos correspondientes al documento que se pretende pagar.

d) Efectuado el pago, la entidad prestadora del servicio confirmará el mismo y la Pasarela de Pagos emitirá el justificante de pago, que incluirá el Código de Control de Operación (CCO) cuya estructura se recoge en el anexo II. El sistema posibilitará la impresión del modelo de autoliquidación con los requisitos previstos en dicha letra, siempre y cuando dicha autoliquidación sea presentada telemáticamente, adquiriendo así el carácter de justificante de pago. En caso de rechazo, mostrará en pantalla la descripción del error.

La entidad prestadora del servicio confirmará el pago asignando a la operación un número de referencia de operación único (NRO), que asociará indisolublemente la declaración-liquidación o autoliquidación o el documento de ingreso expedido por la Administración, al pago de ellas derivado.

Tendrán la consideración de justificantes de pago los documentos generados en la página del prestador del servicio de TPV virtual en los que conste el número de referencia de la operación (NRO), el número único identificativo (N28) y la fecha e importe pagado, surtiendo los efectos liberatorios frente al Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Del mismo modo, se considerarán justificantes de pago los documentos y recibos expedidos por la Pasarela de Pagos en los que consten, como mínimo, los siguientes datos:

1.º) Código de Control de Operación (CCO).

2.º) La leyenda "Este recibo surte los efectos liberatorios frente al Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación."

El justificante de pago podrá ser consultado por los interesados y por los órganos gestores de los ingresos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El procedimiento de pago en caso de utilización del TPV-PC será el siguiente:

a) Como paso previo al pago a través de TPV-PC, el ordenante deberá personarse en alguna de las oficinas de atención al ciudadano de carácter general o especializado, con o sin función de registro, en las que se preste este servicio, donde se confeccionará la autoliquidación o se obtendrá el documento de liquidación.

A tal efecto y a partir de la información actualizada que le remita cada Consejería u Organismo Público, el Servicio de Atención al Ciudadano publicará en la sede electrónica un listado indicando la ubicación de dichas oficinas administrativas donde podrán acudir los ciudadanos.

b) Antes de que se elija esta forma de pago, el personal que preste la asistencia deberá comprobar, mediante la exhibición de DNI o NIE, que la identidad del ordenante presente en la oficina coincide con la del titular de la tarjeta a utilizar. En el caso de que no coincida, se dará por finalizado este procedimiento de pago. En el caso de que coincida la identidad con la titularidad de la tarjeta, podrá efectuarse el pago mediante la misma.

c) Efectuado el pago, la entidad prestadora del servicio confirmará el mismo y la Pasarela de Pagos emitirá el justificante de pago en los términos especificados para el TPV virtual en el apartado anterior, que será entregado por el personal actuante al ordenante del pago. En caso de rechazo, mostrará en pantalla la descripción del error. De los rechazos quedará justificación documental en el órgano que preste el servicio.

d) El establecimiento de TPV-PC será autorizado por el órgano directivo que tenga atribuida la gestión del Tesoro Público Regional, a petición de las Secretarías Generales y órganos directivos de las Consejerías y Presidentes y Directores de Organismos Autónomos respecto de los derechos económicos cuya competencia gestora y recaudatoria tengan atribuida.

Es requisito previo para la indicada autorización que la oficina de atención al ciudadano que vaya a prestar el servicio se encuentre entre las publicadas en ese momento en la sede Electrónica.

e) El personal a habilitar para la asistencia a los interesados será designado por el titular de la Dirección General competente en materia de atención al ciudadano, al igual que su cese o sustitución, a propuesta del titular del órgano directivo de quien dependa el citado personal, debiendo ser objeto de inscripción en el registro a que se refiere el último párrafo del artículo anterior. El personal habilitado deberá disponer de un sistema de firma electrónica reconocida en vigor.

Artículo 7. Pago mediante sistema de pago a distancia o banca virtual habilitado por las entidades colaboradoras de recaudación.

1. La utilización de este medio de pago se llevará a cabo exclusivamente mediante conexión directa del interesado a las aplicaciones de banca electrónica, en el marco de los servicios contratados por el mismo con cualquiera de las entidades colaboradoras de recaudación.

2. Se podrá realizar el ingreso en la página web de la entidad mediante cargo en cuenta o mediante tarjeta de crédito o débito emitida por la entidad. Asimismo, se podrá realizar a través de cajero automático, siempre que la entidad colaboradora disponga de este servicio.

En la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia existirán los enlaces a las páginas web de las entidades colaboradoras.

3. En todo caso las entidades receptoras deberán expedir justificante del pago realizado, en el que figurará el Código de Control de Seguridad, conforme a la composición y normas técnicas de generación que se establezcan en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta de la presente Orden.

Artículo 8. Comprobación de operaciones.

La Pasarela de Pagos permitirá que el ordenante, aportando los mismos datos que utilizó en la solicitud de cargo en cuenta o de abono mediante tarjeta, consulte el resultado de la operación. La respuesta a la solicitud de comprobación será el mismo mensaje de confirmación o, en su defecto, la indicación de que no consta el pago consultado.

Artículo 9. Incidencias en el procedimiento de pago.

1. Las relaciones entabladas entre el ordenante de la operación y la entidad colaboradora en el entorno de las aplicaciones de ésta se registrarán por las relaciones contractuales existentes entre ambas partes.

2. La falta de contestación de la entidad colaboradora, así como la falta de conformidad de la misma a la orden de pago, no excusarán al obligado al pago de realizar el citado pago en los plazos que le correspondan.

Artículo 10. Adhesión al sistema.

1. Las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia interesadas en adherirse al procedimiento de pago mediante cargo en cuenta o mediante uso de tarjeta de crédito o débito a que se refiere el artículo 2.1 a) de la presente Orden, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de hacienda mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

2. Para que la Consejería competente en materia de hacienda admita la colaboración de las entidades de crédito en esta forma de pago, las citadas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de un servidor que permita el establecimiento de comunicaciones electrónicas seguras, con el fin de proporcionar información, en respuesta a solicitudes del ordenador cliente, utilizando el protocolo seguro de comunicación.

b) Mantener el servicio diariamente y, salvo en casos de fuerza mayor, de modo ininterrumpido.

c) Tener implantado el dispositivo adecuado que acepte o rechace en tiempo real las solicitudes de cargo en cuenta o en la tarjeta de débito o crédito.

d) Llevar a cabo los desarrollos precisos para la generación del código de control de seguridad conforme a la composición y normas técnicas de generación que se establezcan en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta.

3. Solicitada la adhesión, la Consejería competente en materia de hacienda comprobará que la entidad colaboradora cumple los requisitos que se recogen en este artículo, así como la viabilidad técnica de los procedimientos que se describen en el mismo. Verificados tales extremos, comunicará a la entidad interesada las condiciones generales para la prestación del servicio, las cuales, una vez aceptadas por la entidad, determinarán la efectiva adhesión de ésta al sistema.

4. La Consejería competente en materia de hacienda adoptará las medidas que sean necesarias para que el sistema de información de la misma reconozca la adhesión.

5. La relación de entidades colaboradoras adheridas al sistema de pago mediante cargo en cuenta, o uso de tarjeta de crédito o débito, figurará en la Pasarela de Pagos cuando las mismas hayan comunicado a la Consejería competente en materia de hacienda la adaptación de sus sistemas para llevar a

cabo este tipo de operaciones, y su funcionamiento haya sido verificado por los servicios técnicos de dicha Consejería.

6. La prestación del servicio de TPV virtual y TPV-PC se llevará a cabo por la entidad que resulte adjudicataria en virtud del procedimiento de contratación cuya convocatoria llevará a cabo la Consejería competente en materia de hacienda.

Disposición adicional primera. Remisión de la información y de las cantidades recaudadas por las entidades colaboradoras.

Una vez efectuada la recaudación por cualquiera de los medios de pago regulados en la presente Orden, las entidades colaboradoras remitirán la información y las cantidades recaudadas en la forma y condiciones establecidas en la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Régimen de Funcionamiento de las Entidades de Depósito que colaboran en la Recaudación.

Disposición adicional segunda. Adhesiones anteriores.

Se considerarán automáticamente adheridas al procedimiento mediante cargo directo en cuenta, regulado en el artículo 2.1 a) de la presente Orden, todas las entidades que actualmente lo vienen prestando en el ámbito de la recaudación de los derechos de la Administración regional.

Disposición adicional tercera. Admisión de ingresos.

La habilitación de cualquiera de las modalidades de pago previstos en la presente Orden por parte de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requerirá la admisión con carácter obligatorio de los documentos de ingreso a que se refiere el artículo 5 de la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación, en los términos y con los requisitos exigidos en la misma.

Disposición adicional cuarta. Aprobación de las normas técnicas de generación del código de control de seguridad.

Hasta tanto se aprueben las normas técnicas de generación del Código de Control de Seguridad, mantendrá su vigencia y operatividad para las operaciones de pago a que se refiere la presente Orden el Código de Control Tributario, aprobado mediante Orden de 3 de diciembre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el carácter de justificante de pago a los documentos emitidos por las entidades de depósito para los ingresos realizados por vía telemática.

Disposición adicional quinta. Autorización de entidad colaboradora a la entidad adjudicataria del contrato de prestación del servicio de TPV virtual y TPV-PC

1. La entidad que resulte adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de Terminal Punto de Venta virtual y Terminales Punto de Venta conectados a ordenador (TPV-PC), en caso de no tener la condición de entidad colaboradora, quedará autorizada para actuar como tal desde el momento de la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación. Dicha autorización estará limitada exclusivamente a la utilización de la modalidad de pago a que se refiere el citado contrato.

2. La autorización no requerirá la presentación de la solicitud ni la acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 9, apartado 1, salvo los indicados en las letras a) y h), y apartado 2, de la citada Orden, si bien deberá cumplir el resto de las obligaciones que en la misma se establecen que no resulten incompatibles con la naturaleza del servicio prestado, en especial, las relativas al traspaso de saldos y a la entrega de la información.

Disposición final primera. Desarrollo

Se autoriza a los titulares de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos a dictar, mediante resolución conjunta, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

1. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La modalidad de pago mediante TPV virtual y TPV-PC no entrará en funcionamiento hasta tanto se tramite el procedimiento a que se refiere el apartado 6 del artículo 10 de la presente Orden y se lleven a cabo las adaptaciones técnicas precisas. Dicha entrada en funcionamiento se determinará mediante Orden de la Consejería competente en materia de hacienda, la cual será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de enero de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.



ANEXO I

1. PETICIÓN APLICACIÓN → ENTIDAD BANCARIA. (TOKEN_REQUEST)

Para el envío de la información del cargo se invocará a la URL de servicio que proporcionará la entidad bancaria mediante una petición HTTPS POST con un campo HIDDEN llamado TOKEN_REQUEST en el que viajará la estructura XML cifrada mediante algoritmo de clave privada.

Este fichero XML deberá ajustarse a la siguiente estructura:

Campo	Tipo	Tamaño	Descripción
REQUEST			
CABECERA			Datos de la cabecera
ID_COMUNICACION	Alfanumérico	30	Identificador de la comunicación, el mismo en la REPLY y en la REQUEST
APLICACIÓN	Alfanumérico	20	Aplicación implicada en el tratamiento del mensaje
FECHA	Alfanumérico	8	Fecha de generación del mensaje AAAAMMDD
HORA	Alfanumérico	8	Hora de generación del mensaje HH:MM:SS
EMISOR	Alfanumérico	10	Servidor emisor del mensaje.
RECEPTOR	Alfanumérico	10	Servidor receptor del mensaje.
URL_COMUNICACION			
URL_VUELTA	Alfanumérico		URL de vuelta a la aplicación desde el servicio
URL_NOTIFICACION	Alfanumérico		URL de servicio de la aplicación que escucha las respuestas del servidor
LOTE			
ID_LOTE	Alfanumérico	10	Identificador de Lote
IM_TOTAL_LOTE	Alfanumérico	13	Importe Total de Lote en céntimos de euro sin comas ni puntos. Ejemplo: 1,50 --> 150; 1 euro --> 100; 1,8 --> 180
NUM_DETALLE	Alfanumérico	3	Número de líneas de detalle (cargos) del lote
TIPO_SERVICIO	Alfanumérico	2	Tipo de Servicio, Valor 02 para Servicio de Caja", Valor 03 para Servicio de Entidad Colaboradora
CARGO			
TITULAR_CUENTA	Alfanumérico	9	NIF/CIF del titular de la cuenta de cargo.
CUENTA_CARGO			
ENTIDAD	Alfanumérico	4	Código de la entidad
SUCURSAL	Alfanumérico	4	Código de la sucursal
D_C	Alfanumérico	2	Dígitos de control
CUENTA	Alfanumérico	10	Número de cuenta



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y
Administración Pública



Campo	Tipo	Tamaño	Descripción
DETALLE_INGRESO			
ID_UNICO	Alfanumérico	28	N28: Identificador único de ingreso de la CARM
IMPORTE_INGRESO	Alfanumérico	13	Expresado en céntimos de Euro (con dos decimales sin coma)
SERVICIO_GESTOR	Alfanumérico	4	Oficina Gestora
HECHO_IMP	Alfanumérico	60	Hecho imponible
MACODE	Alfanumérico	16	Código de 16 caracteres resultado del algoritmo DES, utilizando una clave privada y como mensaje de entrada los valores de los elementos: TITULAR_CUENTA, IDE_UNICO, IMPORTE_INGRESO, SUJETO PASIVO, OLDH y HECHO_IMP.
SUJETO_PASIVO			Persona que aparece como sujeto pasivo en la carta de pago
NIF_CIF	Alfanumérico	9	NIF/CIF del sujeto pasivo
NOMBRE	Alfanumérico	20	Nombre
APELLIDO_1	Alfanumérico	20	Primer apellido
APELLIDO_2	Alfanumérico	20	Segundo apellido
RAZON_SOCIAL	Alfanumérico	60	Razón social, en caso de CIF

Nota: La información del nº de cuenta o tarjeta no se recoge en el XML de petición. Es la entidad la que solicita del ordenante este dato en su entorno, incluyendo en él las medidas de seguridad que estime oportunas.

2. RESPUESTA ENTIDAD BANCARIA → APLICACIÓN (TOKEN_REPLY).

Para el envío de la información de pago se invocará la URL de servicio que viajará en la etiqueta <URL_NOTIFICACION> del TOKEN_REQUEST mediante una petición HTTPS POST con un campo HIDDEN llamado TOKEN_REPLY en el que viajará la estructura XML de respuesta de la entidad bancaria cifrada.



Este fichero XML deberá ajustarse a la siguiente estructura:

Campo	Tipo	Tamaño	Descripción
REPLY			
CABECERA			Datos de la cabecera
ID_COMUNICACION	Alfanumérico	30	Identificador de la comunicación, el mismo en la REPLY y en la REQUEST
APLICACIÓN	Alfanumérico	20	Aplicación implicada en el tratamiento del mensaje
FECHA	Alfanumérico	8	Fecha de generación del mensaje AAAAMMDD
HORA	Alfanumérico	8	Hora de generación del mensaje HH:MM:SS
EMISOR	Alfanumérico	10	Servidor emisor del mensaje.
RECEPTOR	Alfanumérico	10	Servidor receptor del mensaje.
RESPUESTA_LOTE			
ID_LOTE	Alfanumérico	10	Identificador del lote del cual se da respuesta
NUM_DETALLE	Numérico	3	Número total de líneas de detalle. Coincidente con el campo del mismo nombre de la REQUEST
NUM_CARGOS	Numérico	3	Número total de cargos realizados
DETALLE_CARGO			Deberán existir una línea de este tipo por cada línea de detalle de ingreso enviado en la REQUEST
RESULTADO	Alfanumérico	2	Código de Error/OK asociado del resultado: '00' correcto, '01' saldo insuficiente, '02' N28 no valido, '03' N28 duplicado.
ID_UNICO	Alfanumérico	28	N28 que identifica la respuesta de la operación de cargo
ENTIDAD_ING	Alfanumérico	4	Código de la entidad del ingreso
FECHA_ING	Alfanumérico	8	Fecha del ingreso AAAAMMDD
IMPORTE_ING	Alfanumérico	13	Importe Total de Lote en céntimos de euro sin comas ni puntos. Ejemplo: 1,50 --> 150; 1 euro --> 100; 1,8 --> 180
MAC_CCT	Alfanumérico	16	16 caracteres correspondientes al MACODE generado utilizando la clave privada sobre el resto de campos del Detalle de Cargo (exceptuando 'RESULTADO').

Nota: La información que se envía tanto en el TOKEN_REQUEST como en el TOKEN_REPLY está cifrada mediante el algoritmo TripleDES en modo CBC.

Se establecerán los parámetros de cifrado del algoritmo entre la aplicación de la CARM y la entidad bancaria.



ANEXO II

CODIGO DE CONTROL DE OPERACIÓN (CCO)

Formato

El CCO se forma por concatenación de los siguientes campos:

Campo	Formato	Tamaño	Descripción
N28	Numérico	28	Número de serie 28 dígitos
Importe Ingresado	Numérico	13	Expresado en céntimos de euro.
Fecha de Ingreso	Numérico	8	Formato: AAAAMMDD
Código Entidad Bancaria	Numérico	4	Código de entidad
NRO	Numérico	6	Código de operación
Valor fijo	Numérico	9	Valor fijo: 000000000
Tipo de pago	Alfanumérico	1	Marca de pago por TPV. Valor 'T'

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

520 Decreto n.º 5/2017, de 25 de enero, de modificación del Decreto n.º 34/2016, de 11 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda preparatoria para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Con fecha 11 de mayo de 2016, el Consejo de Gobierno aprobó mediante Decreto n.º 34/2016, y a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR), como ayuda preparatoria para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, modificado en el BORM n.º 254 de 2 de noviembre de 2016, para ampliar el plazo de ejecución de la ayuda preparatoria.

El artículo 5.1, referido al plazo de justificación de los gastos, establece un plazo máximo de tres meses para la presentación de la misma, contado a partir de la fecha de presentación de la EDLP. Sin embargo, teniendo en cuenta que aún continúa el retraso en el inicio de la ejecución de algunos de los trabajos comprendidos en la ayuda preparatoria, concretamente acciones de dinamización como la creación de la página Web de Galpemur, desde donde publicitar y divulgar las acciones emprendidas así como la contratación de los servicios de asesoría laboral y limpieza de la asociación, se considera necesario modificar el dies a quo del plazo de justificación, de forma que el plazo de tres meses se cuente a partir de la fecha final de ejecución de los trabajos de la ayuda preparatoria que se fija el día 28 de febrero de 2017.

Esta modificación en el régimen de justificación no conlleva modificación alguna de tipo presupuestario, ni tampoco en relación al importe total del programa subvencionado.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de enero de 2017.

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto n.º 34/2016, de 11 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda preparatoria para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

El Decreto n.º 34/2016, de 11 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda preparatoria para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 5, queda redactado del siguiente modo:

“1. La beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos realizados en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha final de ejecución de los trabajos comprendidos en el objeto de la presente subvención, la cual se fija el día 28 de febrero de 2017, a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.”

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 25 de enero de 2017.—El Presidente P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, 8/7/2015), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

521 Decreto n.º 6/2017, de 25 de enero, de concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Murcia -CEEIM- para el desarrollo de actuaciones de fomento de empresas innovadoras 2017, cofinanciadas por el FEDER.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 23 de noviembre de 2016, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con el CEEIM con la finalidad de establecer un marco permanente de colaboración entre el INSTITUTO y el CEEIM, cuyo objetivo sea

estructurar, orientar y armonizar las acciones de ambas instituciones dirigidas a detectar, analizar, apoyar y consolidar iniciativas empresariales, con un carácter innovador o diversificador, bien en producto, servicio o gestión empresarial.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 25 de enero de 2017,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor del CEEIM, para la realización de actividades o acciones dirigidas a la promoción de la cultura emprendedora y de la innovación en las empresas regionales y en la sociedad, concretamente, a través de la prestación de Servicios comprendidos en el siguiente Plan de Actuaciones:

- Fomento del emprendimiento en edades tempranas y difusión de habilidades y cultura empresarial
- Identificación y soporte para nuevos proyectos de Start Ups de Base Tecnológica o altamente innovadores
- Realización de Actividades de Creación y consolidación de Empresas innovadoras de Base Tecnológica a través de la plataforma Murcia Ban.
- Información y asesoramiento de Emprendedores
- Consolidación de Empresas existentes
- Realización de eventos, talleres y conferencias.

Artículo 2.- Interés económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, la Administración de la Comunidad Autónoma considera que los servicios de intermediación prestados por el CEEIM responden a un objetivo de interés económico general, razón por la cual el INFO, como entidad de la Administración, atribuye a este Centro la prestación de dichos servicios en distintas áreas en que dicho Centro actúa. Se trata de actuaciones dirigidas a colectivos empresariales y emprendedores que basan sus iniciativas en el conocimiento y la innovación, sectores emergentes y de alto contenido tecnológico, empresas de carácter innovador, y emprendedores con iniciativas empresariales innovadoras y de base tecnológica, actuaciones que permiten la diversificación empresarial en la Región, y el desarrollo de nuevas actividades empresariales basadas en los resultados de investigaciones y en el desarrollo de nuevos productos y servicios para la sociedad, que requieren de recursos humanos de alta cualificación.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto del presente Decreto queda justificada, por la propia naturaleza de las actividades a subvencionar, en la medida que constituye la plasmación de un acuerdo concertado con un organismo privado de carácter no lucrativo que tiene como principal misión el apoyo en la creación y consolidación de empresas de carácter innovador y la incorporación de la innovación en las empresas de la Región. Por otro lado, CEEIM es el organismo de referencia para el desarrollo del tejido empresarial innovador en su zona de influencia, y como Fundación reúne a los principales organismos públicos y privados con ámbito de actuación en la Región de Murcia y competencias en materia de apoyo a emprendedores y desarrollo empresarial, por lo que las actividades recogidas componen el consenso de dichos organismos públicos y privados, y articulan con coherencia actuaciones para el desarrollo y crecimiento económico regional.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención la Fundación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Murcia –CEEIM-, que tiene por finalidad fomentar, promocionar y desarrollar la actividad económica, social y de innovación e investigación en el ámbito empresarial de la Región de Murcia, mediante la prestación de servicios y la realización de actividades necesarias para el estímulo empresarial, la detección y desarrollo de nuevas iniciativas empresariales, y la consolidación y modernización de las existentes, especialmente las de tipo innovador o consecuencia del ejercicio de actividades científicas y de investigación.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a 500.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1611.711A.74000 del Instituto, financiada hasta el 80%, es decir hasta 400.000 Euros, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión C(2015)3408, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER 2014-2020, en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Constituyendo la prestación de servicios que contempla el presente Decreto unos Servicios en apoyo de las actividades de promoción de la cultura emprendedora y de la innovación, el régimen bajo el cual se ejecutarán se ajusta a lo establecido en el correspondiente convenio, no teniendo dichos servicios naturaleza económica, puesto que los mismos cumplen las siguientes propiedades o características: (i) son accesibles universalmente y están a disposición de cualquier ciudadano, (ii) son gratuitos para todos los potenciales emprendedores en las mismas condiciones y (iii) tienen un carácter promocional. En consecuencia la subvención otorgada al amparo del correspondiente Decreto y futuro Convenio no tiene la consideración de ayuda de estado.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario

deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. La Fundación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Cartagena (CEEIM), quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario se obliga a suministrar al INSTITUTO, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria, sin que sea necesario la prestación de garantía alguna, del siguiente modo:

- El 80% de dicha cantidad, a modo de anticipo, se abonará en varios tramos en función de la disponibilidad de tesorería del INFO y del ritmo de ejecución de los servicios subvencionados, con el objeto de sufragar los gastos que ocasione la puesta en marcha y funcionamiento del mencionado Plan.

- El 20% restante será abonado por el INFO previa justificación final y comprobación, de conformidad, de la ejecución de los servicios con arreglo a lo dispuesto en el correspondiente convenio.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto en la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, prevista en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio.

2. El Departamento de Crecimiento Empresarial del INSTITUTO será responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 50% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 del presente Decreto, para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja del importe total del gasto comprometido por el beneficiario, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de la desviación producida, pudiendo a su vez, sufrir desviaciones entre partidas. Cuando el grado de ejecución del importe total del gasto comprometido no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido desde 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2017 y la justificación de los mismos se deberá realizar antes del 31 de marzo de 2018.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración, así como al incremento de la subvención otorgada. No obstante lo anterior, en cuanto a la modificación de las asignaciones económicas correspondientes a cada una de las Líneas de Servicios establecidas en el Anexo I "Presupuesto del Plan de Actividades" del Convenio a suscribir, podrán ser autorizadas, mediante Resolución, por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a cuyos efectos queda facultado. Sin embargo, no precisarán la preceptiva y previa autorización de Director, aquellas modificaciones/variaciones de las partidas correspondientes a las Líneas de Servicios que no superen, en más o en menos, un importe de 10.000 euros o un veinte por ciento (20%) de la consignación inicial, permitiéndose usar los excedentes de una en otra, en la misma proporción. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación de la subvención aprobada por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la subvención y en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa y jurisprudencia Comunitaria, vigente o futura, que afecte a la cofinanciación por el FEDER de la subvención contenida en este Decreto

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 25 de enero de 2017.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

522 Decreto n.º 7/2017, de 25 de enero, de concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Asociación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Cartagena -CEEIC- para el desarrollo de actuaciones de fomento de empresas innovadoras 2017, cofinanciadas por el FEDER.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 23 de noviembre de 2016, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con el CEEIC con la finalidad de establecer un marco permanente de colaboración entre el INSTITUTO y el CEEIC, cuyo objetivo sea

estructurar, orientar y armonizar las acciones de ambas instituciones dirigidas a detectar, analizar, apoyar y consolidar iniciativas empresariales, con un carácter innovador o diversificador, bien en producto, servicio o gestión empresarial.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 25 de enero de 2017,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor del CEEIC, para la realización de actividades o acciones dirigidas a la promoción de la cultura emprendedora y de la innovación en las empresas regionales y en la sociedad, concretamente, a través de la prestación de Servicios comprendidos en el siguiente Plan de Actuaciones:

- Fomento del emprendimiento en edades tempranas y difusión de habilidades y cultura empresarial innovadora.
- Identificación y soporte para nuevos proyectos de inversión de carácter innovador.
- Creación de empresas innovadoras y consolidación empresarial bajo el estímulo a la innovación.
 - Información y asesoramiento de Emprendedores de perfil innovador.
 - Soporte para la financiación alternativa de emprendedores y PYMES de carácter innovador.
 - Realización de eventos, talleres y conferencias.

Artículo 2.- Interés económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, la Administración de la Comunidad Autónoma considera que los servicios de intermediación prestados por el CEEIC responden a un objetivo de interés económico general, razón por la cual el INFO, como entidad de la Administración, atribuye a este Centro la prestación de dichos servicios en distintas áreas en que dicho Centro actúa. Se trata de actuaciones dirigidas a colectivos empresariales y emprendedores que basan sus iniciativas en el conocimiento y la innovación, sectores emergentes y de alto contenido tecnológico, empresas de carácter innovador, y emprendedores con iniciativas empresariales innovadoras y de base tecnológica, actuaciones que permiten la diversificación empresarial en la Región, y el desarrollo de nuevas actividades empresariales basadas en los resultados de investigaciones y en el desarrollo de nuevos productos y servicios para la sociedad, que requieren de recursos humanos de alta cualificación.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto del presente Decreto queda justificada, por la propia naturaleza de las actividades a subvencionar, en la medida que constituye la plasmación de un acuerdo concertado con un organismo privado de carácter no lucrativo que tiene como principal misión el apoyo en la creación y consolidación de empresas de carácter innovador y la incorporación de la innovación en las empresas de la Región. Por otro lado, CEEIC es el organismo de referencia para el desarrollo del tejido empresarial innovador en su zona de influencia, y como asociación empresarial reúne a los principales organismos públicos y privados con ámbito de actuación en la Comarca de Cartagena y competencias en materia de apoyo a emprendedores y desarrollo empresarial, por lo que las actividades recogidas componen el consenso de dichos organismos públicos y privados, y articulan con coherencia actuaciones para el desarrollo y crecimiento económico regional.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención la Asociación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Cartagena –CEEIC-, que tiene por finalidad fomentar, promocionar y desarrollar la actividad económica, social y de innovación e investigación en el ámbito empresarial de la Región de Murcia, especialmente en la Comarca de Cartagena, mediante la prestación de servicios y la realización de actividades necesarias para el estímulo empresarial, la detección y desarrollo de nuevas iniciativas empresariales, y la consolidación y modernización de las existentes, especialmente las de tipo innovador o consecuencia del ejercicio de actividades científicas y de investigación.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a 350.000 Euros, con cargo a la partida presupuestaria 1611.711A.74000 del Instituto, financiada hasta el 80%, es decir hasta 280.000 Euros, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión C(2015)3408, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER 2014-2020, en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Constituyendo la prestación de servicios que contempla el presente Decreto unos Servicios en apoyo de las actividades de promoción de la cultura emprendedora y de la innovación, el régimen bajo el cual se ejecutarán se ajusta a lo establecido en el correspondiente convenio, no teniendo dichos servicios naturaleza económica, puesto que los mismos cumplen las siguientes propiedades o características: (i) son accesibles universalmente y están a disposición de cualquier ciudadano, (ii) son gratuitos para todos los potenciales emprendedores en las mismas condiciones y (iii) tienen un carácter promocional. En consecuencia la subvención otorgada no tiene la consideración de ayuda de estado.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. La Asociación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Cartagena (CEEIC), quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario se obliga a suministrar al INSTITUTO, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria, sin que sea necesario la prestación de garantía alguna, del siguiente modo:

- El 80% de dicha cantidad, a modo de anticipo, se abonará en varios tramos en función de la disponibilidad de tesorería del INFO y del ritmo de ejecución de los servicios subvencionados, con el objeto de sufragar los gastos que ocasione la puesta en marcha y funcionamiento del mencionado Plan.

- El 20% restante será abonado por el INFO previa justificación final y comprobación, de conformidad, de la ejecución de los servicios con arreglo a lo dispuesto en el correspondiente convenio.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto en la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, prevista en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio.

2. El Departamento de Crecimiento Empresarial del INSTITUTO será responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 50% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 del presente Decreto, para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja del importe total del gasto comprometido por el beneficiario, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de la desviación producida, pudiendo a su vez, sufrir desviaciones entre partidas. Cuando el grado de ejecución del importe total del gasto comprometido no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido desde 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2017 y la justificación de los mismos se deberá realizar antes del 31 de marzo de 2018.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración, así como al incremento de la subvención otorgada. No obstante lo anterior, en cuanto a la modificación de las asignaciones económicas correspondientes a cada una de las Líneas de Servicios establecidas en el Anexo I "Presupuesto del Plan de Actividades" del Convenio a suscribir, podrán ser autorizadas, mediante Resolución, por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a cuyos efectos queda facultado. Sin embargo, no precisarán la preceptiva y previa autorización de Director, aquellas modificaciones/variaciones de las partidas correspondientes a las Líneas de Servicios que no superen, en más o en menos, un importe de 10.000 euros o un veinte por ciento (20%) de la consignación inicial, permitiéndose usar los excedentes de una en otra, en la misma proporción. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación de la subvención aprobada por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la subvención y en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa y jurisprudencia Comunitaria, vigente o futura, que afecte a la cofinanciación por el FEDER de la subvención contenida en este Decreto.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 25 de enero de 2017.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.— El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

523 Decreto n.º 8/2017, de 25 de enero, por el que se prorroga el Decreto n.º 5/2015, de 30 de enero, por el que se regula el Plan Regional de Rehabilitación y Vivienda 2014-2016.

Garantizar el acceso a la vivienda es un objetivo prioritario de los poderes públicos regionales, de tal forma que a través de los sucesivos planes de vivienda se articulan medidas que permitan a todos los ciudadanos el acceso a la vivienda tanto en régimen de propiedad como en arrendamiento.

El Estado establece el marco básico de los planes de vivienda y corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desarrollar su política de vivienda para atender las necesidades de los ciudadanos de esta región.

El actual plan estatal de fomento del alquiler de vivienda, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, finalizaba el 31 de diciembre de 2016, por lo que ha sido prorrogado durante un año por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, en tanto el actual gobierno, ya en plenitud de funciones, adopte las medidas que considere en la materia.

En consonancia con las actuaciones realizadas por el Estado, y atendiendo al mandato que en su artículo 7 establece la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la vivienda de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2016, de 7 de junio, según el cual el Plan de Vivienda de la Región de Murcia es el instrumento por el que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia llevará a cabo la planificación de las actuaciones públicas a desarrollar en el ámbito de la región en materia de vivienda, procede la prórroga del Plan Regional de Rehabilitación y Vivienda 2014-2016.

Este decreto consta de un artículo único por el que se prorroga el Plan Regional de Rehabilitación y Vivienda 2014-2016 durante un año y, una disposición final que establece la entrada en vigor del propio decreto.

En la tramitación de este Decreto se han realizado consultas a las organizaciones más representativas del sector.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 25 de enero de 2017.

Dispongo:

Artículo único. Prórroga del Plan Regional de Rehabilitación y Vivienda 2014-2016.

El Plan Regional de Rehabilitación y Vivienda 2014-2016 se prorroga durante un año.



Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos se aplicarán desde el 1 de enero de 2017.

Murcia, 25 de enero de 2017.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—
El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Pedro Rivera Barrachina.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

524 Expediente de dominio. Exceso de cabida 407/2015.

N.I.G.: 30019 41 1 2015 0001771

V44 Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 407/2015

Sobre Jurisdicción Voluntaria General

Demandante: Francisca Vinal Lucas

Procurador: Mariano del Pilar Montiel Molina

En este órgano judicial se tramita expediente de dominio. Exceso de cabida 407/2015, seguido a instancias de Francisca Vinal Lucas, sobre expediente de dominio. Exceso de cabida de las siguientes fincas:

“En el Paraje de Aplán, pago de las Cuestas, un trozo de tierra secano, de cabida tres tahúllas y media, o treinta y nueve áreas, trece centiáreas 3913 m² (con una superficie real según reciente medición de 5556 m²), que linda: Saliente, Eusebio Vinal Cascales, camino por medio; Mediodía, Juan Torá Martínez; Poniente, herederos de Purificación Ruiz Ruiz y Norte, José Almarcha, vale mil pesetas.”

Es la finca registral 6435 RP número Dos de Cieza y con Ref. Catastral 30001A011004680000FA, polígono 11 parcela 468 de Abanilla.

Incluyendo como consecuencia de su ignorado paradero “Desconocidos herederos Francisca Ruiz Mellado.” “Desconocidos herederos de Rafael Tora Rocamora” “Herederos de Purificación Ruiz Ruiz” “José Almarcha” “Juan Tora Martínez”

Se insta expediente de dominio sobre exceso de cabida respecto de la finca registral 6435, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza al folio 207, tomo 203, libro 39 de Abanilla.

En Cieza, a 13 de enero de 2017.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

525 Procedimiento ordinario 1.038/2013.

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0010715

ORD Procedimiento Ordinario 1038/2013

Sobre Otras Materias

Demandante: Fogasa Capital Spain, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procurador: María Julia Bernal Morata

Demandado: Juan Carlos Suárez Pesantez

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia N.º

En Murcia, 18 de marzo de 2016.

El Ilmo. Sr. D. José Moreno Hellin, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio Ordinario n.º 1038/2013 promovidos por el Procurador Sr./Sra. Bernal Morata en nombre y representación de "FGA Capital Spain Establecimiento Financiero de Crédito SA", defendida por el letrado Sr./Sra. Domingo Frutos, contra Juan Carlos Suárez Pesantes sobre reclamación de cantidad

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sra. Bernal Morata en nombra y representación de "FGA Capital Spain Establecimiento Financiero de Crédito SA contra Juan Carlos Suárez Pesantes y debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la cantidad de 15.879,22 euros más los intereses legales y las costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

De conformidad con la disposición adicional décimo quinta de la L.O. 1/09 de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición del recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3097 de Banesto, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del mismo y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Carlos Suárez Pesantez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 18 de marzo de 2016.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

526 Procedimiento de oficio autoridad laboral 896/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 896/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Contra Hijos de Antonio Martínez Perez C.B., Recolectar S.L., Francisco Julián Martínez Fernández, María del Corpus Martínez Arce, Josefa Martínez Arce y Genetic PCR Solutions S.L., sobre Proced. Oficio, se ha dictado la sentencia n.º 516/2016, de 2/12/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que desestimando la demanda formulada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contra Recolectar S.L., Hijos de Antonio Martínez Pérez C.B., Francisco Julián Martínez Fernández, María del Corpus Martínez Arce, Josefa Martínez Arce y Genetic PCR Solutions S.L., debo absolver y absuelvo a todas las empresas demandadas y a todos los trabajadores llamados a Juicio como posibles interesados, de la pretensión de la demanda ejercitada en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0896-10, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber

sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los trabajadores afectados Abdelilah Haloui, Teresa de Jesús Rugel Negrete, Ahmed Tajere, Raúl Edwin Rocha Escobar, Magaly Roxana Torrez Huanca, Bélgica Alexandra Telenchana Laguna, Osben Centeno Marpartida, Walter Misael Chaugo Caguana, Mohamed Boukkebout, Lahcen Ghalibi, Mustapha Zahid, Mahieddine Fergougui, Nouredine Allimoussa, Carlos Danilo Pérez Rojas, Brahim Sbaiti, Fernando Aguiar Yate, Rubén Sánchez Patiño, Félix Coca Contreras, Siliman Niakate, María Gladiz Criollo Cajo, Mercedes Asunción Tubón Garcés, Ángel Gonzalo Arnedáriz Alarcon, María Carmen Cango Cango, Nivafing Conde, William Wilfrido Núñez Oñate, Yandri Favian Vergara Zambrano, Víctor Hugo Gavilánez Lema, Yamudou Traore, Segundo Raul Tibanlombo Ramos, Fousseny Traor, Noumouke Sidibe, Sacko Moussa, Meftah Azzedine, María Eugenia Claros Saldía, Fama Keita, Modibo Kone, Wilfredo Chávez Arroyo, Norma Beatriz Rodríguez Paz, Mercy Margarita Mejía Malla, Siria Isabel Párraga Mendoza, Tatiana Cinthya Peña Zambrana, Youssef Kourouma, Roberto Domingo Peña Flores, Said Salhi, Ali Ouhallou, Mohamed Lmouadine, Adda Hattabi, Ahmed Semai, Lassana Traore, Darwin Fabián Villarruel Hidalgo, Madi Cámara, Nancy Norma Jinez Coca, Felman Paz Vargas, Niliz Duran Álvarez, Vermin Modesto Jarrin Torres, Susana De Lourdes Pilachanga Flores, Roberto Carlos Cappione Peña, Gladys Mercedes Pilachanga Flores, Augusto Vinicio Sarango, Lansina Samake, Bourama Konate, Ronar Abrahan Escaleras Alvarez, Konoba Dembele, Rahhal Souhail, Raúl Máximo Segarra Cabrera, Hammadi El Ouafi, Bahija Taous, El Arbi El Abiad, Jaqueline Cappione Peña, Karim Laazari, Mohamed Echouay, Abdelaaziz El Gattay, Hamid El Abbassy, Judith Zurita Vargas, Zakaria Woni, Nivafing Conde, Bourama Sarambe, Mimoun El Abiad, Miryam, Jakeline Yaguargos López, Manuel Cruz Orellana Morocho, Fousseni Diallo, Víctor Vicente Crespo Fernández, Cherki Essami, Abdessamad El Ghiouane, Driss El Chiouane, Mustapha Aallam, María Sneidera Mayancela Punin, Khalid Jarmouni, Abdeslam Laghcha, María Tránsito Mayancela Punin, Francisca Yupa Malan, Karim Azarfane, Salah Ouchich, Baroudi Guerrouad, Mouncif El Fakih, Miguel Iván López Heredia, Melgar Fabián Herrera Pinzón, Mohammed Nassar, Rachid El Alami, Abdellah Adda, Ibrahima Diallo, Djakaria Sidibe, Seydou Kone, Mostafa Tayebi, Daby Sissoko, Hassane Moumouni, Hachimi Askou, Alpha Hamidou Diallo, Monica Narcisa Cortes Cortés, Julio Taxi Sandoval, Fredy Rafael Vizueté González, José Dante Ramos Sánchez, Prudencio González Cantero, Nancy Rocío Paredes Villalba, José Jaime Aguirre Maza, Christian Paul Toapanda Vidal, Jessica Narcisa Ponce Torres, Melinda Matgot Díaz Centeno, Maritza Isabel Leon Avila, Diana Isabel Pardo Pineda, Franklin Kenedy Zúñiga Romero, Maria Alexandra Sánchez Sánchez, Esperanza Vicente Sánchez Sánchez, Abdelghan Ryahi, Abdelkader Arbaoui, Khalid Abbaoui, José Guillermo Alvarado Pineda, Moussa Kante, Augusto Eduardo Barrazueta Duarte, Franklin Oewalda Segovia Vera, Gerardo Mendoza Arroyo, Diawoye Coulibaly, Josias Pereira Dos Santos, José Luis Morocho Ávila, Ángel Vinicio Vega Gualan, Aboubacar Diaby, Marcelo Colque Zenteno, Valeriano López Peña, Lassana Magassa, Geovanny Stanle Lara Len, Walter Melgar Ávila,



Héctor Poma Miranda, Alex Antonio Aguilar Román, Rachid Ziyani, Yuddy Yesmin Flores Peña, Juan José Quishpe Cruz, Oscar Gribaldo Orozco Quisphe, Anyass Toufiro, Amadou Kone, Elizabeth Eudoxia Avila Coello, Bourama Traore, Ahmed Ajnaou, Ibrahima Keita, Moussa Samoura, Sekou Kromah, José Raúl Ortega Escobar, Abdoulaye Kone, Moussa El Balloti, Mahamady Dembele, Dramane Keita, Mamadou Diarra, El Hassan Ettijani, Bouabid Koraichi, Mario Mamani Coaquira, Badr Hadji, Joseph Kojo Morgan, Ahmed Hanafi, Nour Eddine Er Rqiba, Abdeslam Alij, Abdeslam El Ballouty, Hassan Ettahiri, Jalil Rigat, Omar Ouis, Saaid Bayto, Abdelatif El Yamani, Ali Senouci, Encarnacion Terceros Aguilar y Driss Hajjouli, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

527 Demanda 329/2010.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 329/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contra la empresa Hermanos García Caballero, S.L., Recolectar S.L., y Genetic Pcr Solutions, S.L., sobre Proced. Oficio, se ha dictado la sentencia de fecha 21/11/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contra Genetic PCR Solutions, S.L., Recolectar, S.L., y Hermanos García Caballero, S.L., debo absolver y absuelvo a todas las empresas demandadas y a todos los trabajadores llamados a Juicio como posibles interesados, de la pretensión de la demanda ejercitada en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0329-10, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en

el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a los trabajadores afectados Abdelilah Haloui, Teresa de Jesús Rugel Negrete, Ahmed Tajere, Raúl Edwin Rocha Escobar, Magaly Roxana Torrez Huanca, Bélgica Alexandra Telenchana Laguna, Osben Centeno Marpartida, Walter Misael Chaugo Caguana, Mohamed Boukkebout, Lahcen Ghalibi, Mustapha Zahid, Mahieddine Fergougui, Nouredine Allimoussa, Carlos Danilo Pérez Rojas, Brahim Sbaiti, Fernando Aguiar Yate, Rubén Sánchez Patiño, Félix Coca Contreras, Siliman Niakate, María Gladiz Criollo Cajo, Mercedes Asunción Tubón Garcés, Ángel Gonzalo Armedáriz Alarcon, María Carmen Cango Cango, Nivafing Conde, William Wilfrido Núñez Oñate, Yandri Favian Vergara Zambrano, Victor Hugo Gavilanez Lema, Yamudou Traore, Segundo Raul Tibanlombo Ramos, Fousseny Traor, Noumouke Sidibe, Sacko Moussa, Meftah Azzedine, María Eugenia Claros Saldia, Fama Keita, Modibo Kone, Wilfredo Chavez Arroyo, Norma Beatriz Rodriguez Paz, Mercy Margarita Mejia Malla, Siria Isabel Párraga Mendoza, Tatiana Cinthya Peña Zambrana, Youssouf Kourouma, Roberto Domingo Peña Flores, Ali Ouhallou, Mohamed Lmouadine, Adda Hattabi, Ahmed Semai, Lassana Traore, Darwin Fabian Villarruel Hidalgo, Madi Camara, Nancy Norma Jinez Coca, Felman Paz Vargas, Niliz Duran Álvarez, Vermin Modesto Jarrin Torres, Susana de Lourdes Pilachanga Flores, Roberto Carlos Cappione Peña, Gladys Mercedes Pilachanga Flores, Augusto Vinicio Sarango, Lansina Samake, Bourama Konate, Ronar Abrahan Escaleras Alvarez, Konoba Dembele, Rahhal Souhail, Raúl Máximo Segarra Cabrera, Hammadi El Ouafi, Bahija Taous, El Arbi El Abiad, Jaqueline Cappione Peña, Karim Laazari, Mohamed Echouay, Abdelaaziz El Gattay, Hamid El Abbassy, Judith Zurita Vargas, Zakaria Woni, Nivafing Conde, Bourama Sarambe, Mimoun El Abiad, Miryam Jakeline Yaguargos Lopez, Manuel Cruz Orellana Morocho, Fousseni Diallo, Víctor Vicente Crespo Fernández, Cherki Essami, Abdessamad El Ghiouane, Driss El Chiouane, Mustapha Aallam, María Senaida Mayancela Punin, Khalid Jarmouni, Abdeslam Laghcha, María Tránsito Mayancela Punin, Francisca Yupa Malan, Salah Ouchich, Baroudi Guerrouad, Mouncif El Fakih, Miguel Iván López Heredia, Melgar Fabian Herrera Pinzón, Mohammed Nassar, Rachid El Alami, Abdellah Adda, Ibrahima Diallo, Djakaria Sidibe, Seydou Kone, Mostafa Tayebi, Daby Sissoko, Hassane Moumouni, Hachimi Askou, Alpha Hamidou Diallo, Monica Narcisa Cortes Cortés, Julio Taxi Sandoval, Fredy Rafael Vizuete González, José Dante Ramos Sánchez, Prudencio González Cantero, Nancy Rocío Paredes Villalba, José Jaime Aguirre Maza, Christian Paul Toapanda Vidal, Jessica Narcisa Ponce Torres, Melinda Matgot Díaz Centeno, Maritza Isabel León Ávila, Diana Isabel Pardo Pineda, Franklin Kenedy Zúñiga Romero, María Alexandra Sánchez Sánchez, Esperanza Vicente Sánchez Sánchez, Abdelghan Ryahi, Abdelkader Arbaoui, Khalid Abbaoui, José Guillermo Alvarado Pineda, Moussa Kante, Augusto Eduardo Barrazueta Duarte, Franklin Oewalda Segovia Vera, Gerardo Mendoza Arroyo, Diawoye Coulibaly, Josias Pereira Dos Santos, José Luis Morocho Avila, Angel Vinicio Vega Gualan, Aboubacar Diaby, Marcelo Colque Zenteno, Valeriano López Peña, Lassana Magassa, Geovanny Stanle Lara Len, Walter Melgar Avila, Héctor Poma Miranda, Alex Antonio Aguilar Román, Rachid Ziyani, Yuddy Yesmin Flores Peña, Juan José Quishpe Cruz, Óscar Gribaldo Orozco Quisphe, Anyass Toufiro, Amadou Kone, Elizabeth Eudoxia Ávila Coello, Bourama Traore, Ahmed



Ajnaou, Ibrahima Keita, Moussa Samoura, Sekou Kromah, José Raúl Ortega Escobar, Abdoulaye Kone, Moussa El Balloti, Mahamady Dembele, Dramane Keita, Mamadou Diarra, El Hassan Ettijani, Bouabid Koraichi, Mario Mamani Coaquira, Badr Hadji, Joseph Kojo Morgan, Ahmed Hanafi, Nour Eddine Er Rqiba, Abdeslam Alij, Abdeslam El Ballouty, Hassan Ettahiri, Jalil Rigat, Omar Ouis, Saaid Bayto, Abdelatif El Yamani, Ali Senouci, Encarnación Terceros Aguilar Y Driss Hajjouli, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

528 Guardia y custodia 1.239/2015.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0014690

F02 FamI. Guard, Custdo Ali. Hij. Menor No Matri No C 1239/2015

Sobre Otras Materias

Demandante: Naima Cortes

Procurador: Romualdo Catalá Fernández de Palencia

Demandado: Juan Ortiz Ortiz

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 534/2016

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 11/7/2016

Sentencia n.º

En Murcia, a 11 de julio de 2016

Vistos por la Ilma. Sra. D.^a Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia y su Partido Judicial, los presentes autos de guarda y custodia y pensión de alimentos seguidos con en este Juzgado con el n.º 1.239/2015, a instancia de D.^a Naima Cortés Ortiz, representada por el Procurador Sr. Catalá Fernández y por el Letrado Sr. Gómez Conesa, siendo parte demandada D. Juan Ortiz Ortiz, quien fue declarado en rebeldía procesal y citado por edictos al acto de la vista, no habiendo comparecido al acto del juicio pese a ello, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en defensa de los menores de edad, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes:

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por el Procurador Sr. Catalá Fernández, en nombre y representación de D.^a Naima Cortes Ortiz sobre guarda y custodia y alimentos, seguida contra D. Juan Ortiz Ortiz y, en consecuencia acuerdo:

1º) La patria potestad y la guarda y custodia del hijo menor será ejercida exclusivamente por la madre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a D. Juan Ortiz Ortiz.

2º) El uso de la vivienda que venía siendo familiar y ajuar doméstico se atribuye al menor y a la madre en cuya compañía queda aquél.

3º) Sin régimen de visitas entre el menor y el progenitor no custodio, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición » por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

4º) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de pensión de alimentos a favor del menor la cantidad mensual de 150 euros que deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la progenitora custodia a tal efecto. Cantidad que deberá incrementarse anualmente conforme IPC u Organismo que lo sustituya. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

La Magistrada/Juez. La Secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Juan Ortiz Ortiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 30 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Cinco de Murcia

529 Juicio verbal 1.104/2013.

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0011197

JVB juicio verbal 1104/2013

Sobre: Otras materias

Demandante: FGA Capital Spain, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procuradora: María Julia Bernal Morata

Demandado: David Serafín Sarmiento Bermeo

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia

Hago saber: En Murcia a veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

La Ilma. Sra. doña Carmen Cano García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, ha dictado la siguiente

Sentencia n.º 152

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 1104/2013 a instancia de FGA Capital Spain, E.F.C., S.A., representada por la procuradora doña Julia Bernal Morata y asistida del Letrado don Francisco Domingo Frutos, sustituido en el acto de la vista por doña Verónica Santaella Villar, contra don David Serafín Sarmiento Bermejo, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad en cumplimiento de contrato de préstamo.

Fallo

Estimando parcialmente la demanda presentada por FGA Capital Spain, E.F.C., S.A. y condenando a don David Serafín Sarmiento Bermejo a abonar a la entidad demandante la cantidad de 3.816,21 euros, más intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, 21 de junio del 2013, sin hacer especial declaración en materia de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia cuya admisión exige la acreditación de la previa constitución del depósito establecido en la DA 15.ª de la LO 1/2009.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a David Serafín Sarmiento Bermeo a fin de que se notifique la sentencia de fecha 24/09/14, dictada en los presentes autos, bajo apercibimientos legales.

En Murcia, a 27 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Siete de Murcia

530 Juicio ordinario 2.044/2014.

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0022769

ORD procedimiento ordinario 2044/2014

Sobre: Otras materias

Demandante: FGA Capital Spain, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procuradora: María Julia Bernal Morata

Demandado: Josefa Sánchez Pelegrín, Fernando García Sánchez

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia

Hago saber:

Sentencia núm. 26/16

En la ciudad de Murcia a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

El limo. Sr. don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 2044/2014 seguidos por las partes, de una y como demandante, la mercantil "FGA Capital Spain Establecimiento Financiero de Crédito S.A.", representada por la procuradora doña Julia Bernal Morata y dirigida por el letrado don Francisco Domingo Frutos, y de otra, como demandados, Josefa Sánchez Pelegrín y Fernando García Sánchez, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 59.547,75 euros.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la mercantil la mercantil "FGA Capital Spain Establecimiento Financiero de Crédito S.A.", representada por la procuradora doña Julia Bernal Morata, contra Josefa Sánchez Pelegrín y Fernando García Sánchez, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete euros con setenta y cinco céntimos (59.547,75€) más el interés legal desde el 25 de noviembre de 2014 y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá interponerse, en su caso, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución, en igual plazo, de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de SS MM El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Josefa Sánchez Pelegrín, Fernando García Sánchez.

En Murcia, a 27 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

531 Divorcio contencioso 629/2016.

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0006582
DCT divorcio contencioso 629/2016
Sobre: Otras materias
Demandante: María Isabel Ferrer Martínez
Procuradora: Yolanda López Carrasco
Abogada: Dolores Rodríguez Romero
Demandado: Noor Hossain

Cedula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 629/2016
Juez que lo dicta: Don Juan José Oliver Barnes
Lugar: Murcia
Fecha: 27/12/2016

Sentencia

En Murcia a 27 de diciembre de 2016

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta ciudad, Juan José Oliver Barnés, los presentes autos n.º 629/2016 entre las partes ya mencionadas,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda deducida por la Procuradora Sra. Yolanda López Carrasco en nombre y representación de María Isabel Ferrer Martínez debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

- 1) La disolución del matrimonio formado por María Isabel Ferrer Martínez y Noor Hossain por divorcio, con los efectos legales inherentes a dicha declaración.
- 2) Se acuerda el establecimiento de una pensión compensatoria por desequilibrio económico a favor de la esposa María Isabel Ferrer Martínez que ha de ser abonada por Noor Hossain por importe de 300 euros mensuales.

No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, ante la Audiencia Provincial. Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado. (DA 15.ª LOPJ)



Lo pronuncio, mando y firmo

Y como consecuencia del ignorado paradero de Noor Hossain, con NIE,
Y-1905870-N, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 17 de enero de 2017.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Once de Murcia

532 Juicio ordinario 459/2015.

Demandante: FGA Capital Spain Establecimiento Financiero de Crédito S.A,
María Julia Bernal Morata

Demandado: Carmen Maritza Hernández Cifuentes

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Murcia a cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

S.S.^a Iltma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta Ciudad, vistos los presentes autos de juicio declarativo ordinario número 459/2015, seguidos a instancia de FGA Capital Spain Establecimiento Financiero de Crédito S.A., representada por la Procuradora doña Julia Bernal Morata y asistida por el Letrado Don Francisco Domingo Frutos contra doña Carmen Maritza Hernández Cifuentes, declarada en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente

Sentencia

Antecedentes de hecho

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Julia Bernal Morata en nombre y representación de FGA Capital Spain EFC S.A. contra Carmen Maritza Hernández Cifuentes, declarada en rebeldía; debo condenar y condeno a la demandada a abonar la cantidad de trece mil setecientos un euros con cincuenta y cinco céntimos (13.701,55) euros más intereses remuneratorios del capital al tipo del 6% desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con imposición de costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir de su notificación, del cual conocerá la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias dejando en los autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carmen Maritza Hernández Cifuentes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

533 Despido/ceses en general 704/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0006096

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 704/2016

Sobre Despido

Demandante: Abdellah Haoui

Abogada: Carolina Hernández Hernández

Demandado/s: Hermanos García Caballero S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 704/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdellah Haoui contra la empresa Hermanos García Caballero S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/3/2017 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 22/3/2017 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hermanos García Caballero S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

534 Despido/ceses en general 538/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004738

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 538/2016

Sobre: Despido

Demandante: Miriam España López

Abogado: Víctor Manuel Inclán González

Demandado/s: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Fogasa Fogasa, Food Burger XXL, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 538/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miriam España López contra Hostelería y Restauración Romo, S.L., Fogasa Fogasa, Food Burger XXL, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Presentado escrito por la parte actora incorpórese a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda frente a Food Burguer, XXL a quien se citará al acto de juicio con copia de la demanda y del escrito de ampliación. Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día ocho de marzo de 2017 a las 10,00 horas en la Sala de Vistas 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería y Restauración Romo, S.L., Food Burger XXL, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

535 Despido/ceses en general 539/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004741

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 539/2016

Sobre Despido

Demandante/s: José Emilio Zambrano Flecher

Abogado: Víctor Manuel Inclán González

Demandado/s: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Fogasa Fogasa, Food Burguer XXL.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 539/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Emilio Zambrano Flecher contra Hostelería y Restauración Romo, S.L., Fogasa Fogasa, Food Burguer XXL sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2016.

Presentado escrito por la parte actora incorpórese a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda frente a Food Burguer, XXL a quien se citará al acto de juicio con copia de la demanda y del escrito de ampliación. Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día ocho de marzo de 2017 a las 10,10 horas en la Sala de Vistas 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Hostelería y Restauración Romo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

536 Despido/ceses en general 603/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005239

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 603/2016

Sobre Despido

Demandante/s: Juan Diego Iniesta Ibáñez

Abogado: Mauricio Maggiora Romero

Demandado/s: Jerónimo García Solano S.L., Fondo de Garantía Salarial Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 603/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Diego Iniesta Ibáñez contra Jerónimo García Solano S.L., Fondo de Garantía Salarial Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 3 de enero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Juan Diego Iniesta Ibáñez se presentó demanda contra Jerónimo García Solano S.L., y Fondo de Garantía Salarial en materia de despido y Reclamación de Cantidad.

Segundo.- Se ha requerido a Juan Diego Iniesta Ibáñez para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/3/2017 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo primero documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jerónimo García Solano S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

537 Seguridad Social 549/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 549/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Campillo de Haro contra la empresa Infrontur del Levante S.L.U., Ibermutuamur, I.N.S.S., T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/3/2017 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Infrontur del Levante S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

538 Seguridad Social 631/2016.

Equipo/usuario: ATR

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0005487

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 631/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: Joaquín Campoy Robles

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Plásticos de Molina, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 631/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Campoy Robles contra la empresa Plásticos de Molina, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, INSS e Ibermutuamur, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/3/2017 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua Ibermutuamur) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Plásticos de Molina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

539 Despido/ceses en general 512/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004493

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 512/2016

Sobre: Despido

Demandante: Luisa Victoria Macas Quito

Graduada Social: Ginesa López López

Demandado/s: Interempleo ETT, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Pozo Sur S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 512/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luisa Victoria Macas Quito contra la empresa Interempleo ETT, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Pozo Sur S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31-03-2017 a las 10:40 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 31-03-2017 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa Pozo Sur S.L. a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación dicha demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pozo Sur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

540 Procedimiento ordinario 362/2016.

Equipo/usuario: MMM

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003259

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 362/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Oleh Bilonozhko, Victor Ostrozskyy

Abogados: María Elisa Cuadros Garrido, María Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Torvisur Construcciones, S.L., Metromafesa Construcciones, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 362/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Oleh Bilonozhko, Victor Ostrozskyy contra la Empresa Torvisur Construcciones, S.L., Metromafesa Construcciones, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/03/2017 a las 11:10 en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 30/3/2017 a las 11:20 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS,:

Al primer otrosí digo, en el interrogatorio de parte, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de los demandados a través de las base de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procedase a la citación de los mismos por medio de edictos, que se publicarán en el BORM.

- Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Torvisur Construcciones, S.L., Metromafesa Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

541 Procedimiento ordinario 187/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001624

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 187/2016

Sobre Ordinario

Demandante/s: Francisco Peña Medina, Francisco Pacheco Poveda.

Demandado/s: Administración Concursal de Grúas Monteagudo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Grúas Móviles del Mediterráneo, S.L., Grúas Monteagudo, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 187 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Peña Medina, Francisco Pacheco Poveda contra la empresa Administración Concursal de Grúas Monteagudo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Grúas Móviles del Mediterráneo, S.L., Grúas Monteagudo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/2/2017 a las 10.00 horas en Avda. Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/2/2017 a las 10:10 horas en Avda. Ronda Sur (Ciudad De La Justicia) Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, apartado interrogatorio de parte, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Requerir a Fogasa, el expediente administrativo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de las demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las mismas por medio de edictos, que se publicara en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grúas Mviles del Mediterráneo, S.L., Grúas Monteagudo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

542 Procedimiento ordinario 383/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003436

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 383/2016

Sobre Ordinario

Demandante: José Francisco Bolarín Albaladejo

Abogado/a: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Magasegur, S.L., Fogasa, Administración Concursal Fuentes y Maiquez SLP Administración Concursal Fuentes y Maiquez SLP.

Abogado/a:, Letrado de Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 383/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Francisco Bolarín Albaladejo contra la empresa Magasegur, S.L., Fogasa, Administración Concursal Fuentes y Maiquez SLP, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/2017 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/7/2017 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Magasegur, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

543 Procedimiento ordinario 395/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003536

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 395/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Rocío Segura Serna

Abogado: José Emilio Roldán Murcia

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Conservas Grand Gourmet S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 395/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rocío Segura Serna contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Conservas Grand Gourmet S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-03-2017 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 16/3/2017 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Conservas Grand Gourmet S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

544 Despido/ceses en general 657/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005742

Modelo: N28150

Dsp Despido/ceses en general 657/2016

Sobre Despido

Demandante: María Dolores Miñano Miñano

Graduado/a Social: José Hernández Hernández

Demandado/s: Uniland Sociedad Cooperativa, Fogasa Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 657/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Dolores Miñano Miñano contra la empresa Uniland Sociedad Cooperativa, Fogasa Fogasa, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/4/2017 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 4/4/2017 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requírase a la parte actora para que en el plazo de cuatro días aclare el número de días que la trabajadora ha estado vinculada a la empresa desde el inicio de la relación laboral.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Uniland Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

545 Procedimiento ordinario 91/2015.

Equipo/usuario: CGP

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0000718

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 91/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Pedro Carlos Llanes Saura

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandados: PCMUR Soluciones Informáticas, Oposit Electronics, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Abogado del Estado

Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 91/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Carlos Llanes Saura contra la empresa PCMUR Soluciones Informaticas, Oposit Electronics, S.L., Fondo de Garantia Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado de las actuaciones se acuerda señalar el acto de juicio para el día diez de noviembre de 2017 a las 09,50 horas en la Sala de Vistas 8. Al encontrarse las mercantiles demandadas en ignorado paradero cíteseles mediante Edicto publicado en el BORM.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PCMUR Soluciones Informáticas, Oposit Electronics, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

546 Despido/ceses en general 578/2016.

Equipo/usuario: APL

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0005107

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 578/2016

Sobre Despido

Demandante: Natalia Frutos Delgado

Abogado: Igor Alejandro Villazón Gómez

Demandados: Intercleam Mediterránea S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 578/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Natalia Frutos Delgado contra Intercleam Mediterránea, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 21 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Natalia Frutos Delgado se presentó demanda contra Intercleam Mediterránea, S.L., Fogasa en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Natalia Frutos Delgado para que subsanara los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/2/2017 a las 11:05 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intercleam Mediterránea, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

547 Seguridad Social 616/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0005400

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 616/2016

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Damián Melgar Mateo

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado/s: INSS INSS, Mutua Fremap, TGSS T.G.S.S., José Antonio Saura y J.A. Saura Gómez C.B., José Antonio Saura Soler, José Antonio Saura Gómez

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, María Josefa Orenes Miralles, Letrada de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 616/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Damián Melgar Mateo contra INSS INSS, Mutua Fremap, TGSS T.G.S.S., José Antonio Saura y J.A. Saura Gómez C.B., José Antonio Saura Soler, José Antonio Saura Gómez sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Damián Melgar Mateo presenta demanda contra INSS, Mutua Fremap, T.G.S.S., José Antonio Saura y J.A. Saura Gómez C.B., José Antonio Saura Soler, José Antonio Saura Gómez en materia de Seguridad Social-Alta Medica.

Segundo.- Se ha requerido a Damián Melgar Mateo para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito subsanando los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Subsanaos en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo dispuesto en el art.81 LJS.

Segundo.- Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la Magistrado/a, conforme al art 82 LJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/2/2017 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Saura y J.A. Saura Gómez C.B., José Antonio Saura Soler y José Antonio Saura Gómez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Albacete

548 Ejecución de títulos judiciales 143/2016.

NIG: 02003 44 4 2015 0000001

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 143/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 8/2015

Sobre: Despido

Demandante: Mohamed Tajir

Abogada: María Berlaro Alonso Ros

Demandado/s: Rasemoptic, S.L., Pedro Méndez Ruiz, Francisco Sánchez Fuertes, Mazouzi Bachir, Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña María Isabel Sánchez Gil, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 143/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mohamed Tajir contra la empresa Rasemoptic, S.L., Pedro Méndez Ruiz, Francisco Sánchez Fuertes, Mazouzi Bachir sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia Magistrada-Juez María del Pilar Martínez Martínez.

En Albacete, a 20 de diciembre de 2016.

El anterior escrito que presenta la letrada ejecutante vía fax presentado telemáticamente en fecha 20/12/2016 que se unirá al procedimiento de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito presentado, y con suspensión del señalamiento que viene acordado, se acuerda señalar nuevamente a los mismos efectos que venían acordados para el próximo día veinticinco de enero a las 12:15 horas de su mañana, todo ello con limitación de los salarios de tramitación a fecha de hoy, citándose a las partes en forma para día y hora con los apercibimientos legales y publicándose los preceptivos Edictos. Adviértase a la letrada del ejecutante que deberá acreditar en el término de cuatro días la representación de que manifiesta ostenta con apercibimiento expreso de que caso de no verificarlo en tiempo y forma se procederá sin más trámite al archivo de la presente dejando sin efecto acordado, salvo que manifieste en dicho plazo que comparecerá el día y hora señalado, personalmente el ejecutante junto con la letrada asistente.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Siguen las firmas...



Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Sánchez Fuertes, Pedro Méndez Ruiz, Rasemoptic S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, a 5 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

549 Edicto sobre aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Carácter Personal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Visto que con fecha de 24 de octubre de 2016 se acordó, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Carácter Personal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y que con fecha de 24 de noviembre de 2016, se publicó Edicto en el BORM en el que se anunciaba el trámite de información pública por plazo de treinta días del citado Reglamento, sin que se hubiesen presentado alegaciones, es por lo que, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por medio del presente, se acompaña el texto íntegro de la modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Carácter Personal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para su entrada en vigor de conformidad con los plazos establecidos en los artículos 70.2 y 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional.

Cartagena, 13 de enero de 2017.—El Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Carácter Personal del Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 1.º- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la creación, modificación y supresión de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Cartagena, así como la determinación de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y la aprobación de las medidas de seguridad que requieran.

Artículo 2.º- Creación y supresión de ficheros.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal que figuran en el anexo I.

Se modifican los ficheros de datos de carácter personal que figuran en el anexo II Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que figuran en el anexo III.

Artículo 3.º- Órganos responsables de los ficheros.

Los derechos de acceso, rectificación y oposición se podrán ejercer ante los órganos responsables de los ficheros que se indican para cada uno de ellos en el anexo I.

Artículo 4.º- Medidas de seguridad.

Los ficheros que por el presente Reglamento se crean en el anexo I, cumplen las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente.

Los ficheros modificados en el anexo II son la consecuencia de las conclusiones de la auditoría realizada y se ajustan para cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente

En los supuestos de supresión de ficheros, de los establecidos en el anexo III, se determina la causa de la supresión y, en su caso, el destino de los datos recogidos con anterioridad.

Artículo 5.º- Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la entrada en vigor del Reglamento se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I: CREACIÓN DE FICHEROS

FICHERO: PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Descripción:
Fichero que contiene datos personales de propietarios, interesados y terceros necesarios para la elaboración de los elementos técnicos y normativos que regulan el uso, la transformación y conservación del suelo en el término municipal.
Finalidad y Usos previstos del Fichero
Procedimiento Administrativo Y Otras Finalidades(Elaboración Plan general de ordenación urbana Y Elaboración de planes parciales)
ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
El propio interesado o su representante legal
Otras personas físicas distintas del afectado o su representante
Registros públicos
Entidad privada
COLECTIVO
Propietarios o arrendatarios
Representantes Legales
Solicitantes
Beneficiarios
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:
Formularios
Transmisión electrónica de datos / Internet
ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO:
DATOS IDENTIFICATIVOS
D.N.I / N.I.F.
DIRECCIÓN
TELÉFONO
NOMBRE Y APELLIDO
FIRMA
DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES
DATOS DE ESTADO CIVIL
DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES
CARACTERÍSTICAS DE ALOJAMIENTO, VIVIENDA
PROPIEDADES, POSESIONES
SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SU ORGANIZACIÓN
MIXTO
COMUNICACIONES PREVISTAS:
REGISTROS PÚBLICOS
OTROS
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
No están previstas
ORGANOS RESPONSABLES DEL FICHERO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Urbanismo
Plaza San Miguel 8
CARTAGENA 30201 MURCIA
NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIBLE:
BÁSICO



FICHERO: GESTIÓN URBANÍSTICA
Descripción:
Fichero que contiene datos personales de propietarios necesarios para la ejecución de los planes urbanísticos como gestión de licencias de parcelación, ejecución de expropiaciones y otras transformaciones jurídicas del suelo.
Finalidad y Usos previstos del Fichero
Procedimiento Administrativo Y Otras Finalidades(Ejecución del Plan general de ordenación urbana Ejecución de los planes parciales)
ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
El propio interesado o su representante legal
Otras personas físicas distintas del afectado o su representante
Registros públicos
Entidad privada
COLECTIVO
Propietarios o arrendatarios
Representantes Legales
Solicitantes
Beneficiarios
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:
Formularios
Transmisión electrónica de datos / Internet
ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO:
DATOS IDENTIFICATIVOS
D.N.I / N.I.F.
DIRECCIÓN
TELÉFONO
NOMBRE Y APELLIDO
FIRMA
DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES
DATOS DE ESTADO CIVIL
DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES
CARACTERÍSTICAS DE ALOJAMIENTO, VIVIENDA
PROPIEDADES, POSESIONES
DATOS ECONÓMICO FINANCIEROS Y DE SEGUROS
INVERSIONES, BIENES PATRIMONIALES. Títulos de propiedad
CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, AVALES. Sobre la propiedad/certificado de dominio y cargas
DATOS BANCARIOS. Por expropiaciones
SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SU ORGANIZACIÓN
MIXTO
COMUNICACIONES PREVISTAS:
DESTINATARIOS:
REGISTROS PÚBLICOS
INTERESADOS LEGÍTIMOS
OTROS
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
No están previstas
ORGANOS RESPONSABLES DEL FICHERO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Urbanismo
Plaza San Miguel 8 CARTAGENA 30201 MURCIA
NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIBLE:
BÁSICO



FICHERO: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA
Descripción:
Fichero que contiene datos personales de los interesados o de sus representantes para solicitar licencias, habilitaciones y declaraciones responsables de: Obras, Demoliciones, Adecuación, Ocupación, Habitabilidad, Actividades, Vertidos, Segregaciones, Cédulas urbanísticas
Finalidad y Usos previstos del Fichero
Procedimiento Administrativo
ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
El propio interesado o su representante legal
Otras personas físicas distintas del afectado o su representante
Entidad privada
Administraciones públicas
COLECTIVO
Propietarios o arrendatarios
Representantes Legales
Solicitantes
Beneficiarios
Otros colectivos: técnicos
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:
Formularios
Transmisión electrónica de datos / Internet
ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO:
DATOS IDENTIFICATIVOS
D.N.I / N.I.F.
DIRECCIÓN
TELÉFONO
NOMBRE Y APELLIDO
FIRMA
DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES
CARACTERÍSTICAS DE ALOJAMIENTO, VIVIENDA
PROPIEDADES, POSESIONES
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
DATOS DE DETALLE DE EMPLEO
PROFESIÓN. Nº DE COLEGIADO DEL LOS TÉCNICOS
DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL
ACTIVIDADES Y NEGOCIOS
LICENCIAS COMERCIALES
DATOS ECONÓMICO FINANCIEROS Y DE SEGUROS
INVERSIONES, BIENES PATRIMONIALES. Títulos de propiedad
CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, AVALES. Sobre la propiedad/certificado de dominio y cargas. Fianzas obra mayor
DATOS BANCARIOS.
DATOS DEDUCCIONES IMPOSITIVAS / IMPUESTOS ibi, icio
SEGUROS
SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SU ORGANIZACIÓN
MIXTO
COMUNICACIONES PREVISTAS:
DESTINATARIOS:
HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
REGISTROS PÚBLICOS
ÓRGANOS JUDICIALES
OTROS ÓRGANOS DE COMUNIDAD AUTONÓMICA
NOTARIOS ABOGADOS Y PROCURADORES
INTERESADOS LEGÍTIMOS
OTROS
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
No están previstas

ORGANOS RESPONSABLES DEL FICHERO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Urbanismo Plaza San Miguel 8 CARTAGENA 30201 MURCIA
NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIBLE:
BÁSICO

FICHERO: DISCIPLINA URBANÍSTICA
Descripción:
Fichero que contiene datos personales de los interesados o de sus representantes en relación con los expedientes de seguridad técnica y medioambiental relacionados con el urbanismo así como de los procedimientos sancionadores que se pueden derivar de los incumplimientos normativos.
Finalidad y Usos previstos del Fichero
Procedimiento Administrativo Y Otras Finalidades(Sancionadora en materia de seguridad y medioambiental)
ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
El propio interesado o su representante legal
Otras personas físicas distintas del afectado o su representante
Entidad privada
Administraciones públicas
COLECTIVO
Propietarios o arrendatarios
Representantes Legales
Solicitantes
Beneficiarios
Otros colectivos: técnicos
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:
Formularios
Transmisión electrónica de datos / Internet
ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO:
DATOS IDENTIFICATIVOS
D.N.I / N.I.F.
DIRECCIÓN
TELÉFONO
NOMBRE Y APELLIDO
FIRMA
DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES
CARACTERÍSTICAS DE ALOJAMIENTO, VIVIENDA Catastro, Alquileres
PROPIEDADES, POSESIONES Registro de la propiedad, escritura, nota simple contrato de compraventa
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
DATOS DE DETALLE DE EMPLEO
PROFESIÓN Nº DE COLEGIADO DEL LOS TÉCNICOS
DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL
ACTIVIDADES Y NEGOCIOS
LICENCIAS COMERCIALES
DATOS ECONÓMICO FINANCIEROS Y DE SEGUROS
INVERSIONES, BIENES PATRIMONIALES. Títulos de propiedad
CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, AVALES. Sobre la propiedad/certificado de dominio y cargas. Fianzas obra mayor
DATOS BANCARIOS.
DATOS DEDUCCIONES IMPOSITIVAS / IMPUESTOS ibi, icio
SEGUROS
DATOS DE INFRACCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS
INFRACCIONES ADMINISTRATIVA
SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SU ORGANIZACIÓN
MIXTO



COMUNICACIONES PREVISTAS:
DESTINATARIOS:
HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÓRGANOS JUDICIALES
INTERESADOS LEGÍTIMOS
OTROS
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
No están previstas
ORGANOS RESPONSABLES DEL FICHERO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Urbanismo Plaza San Miguel 8 CARTAGENA 30201 MURCIA
NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIBLE:
MEDIO

FICHERO: INFORMACIÓN URBANÍSTICA
Descripción:
Fichero que contiene datos personales de los interesados o de sus representantes en relación con la petición de información sobre temas urbanísticos, contenido de expedientes y comunicaciones web
Finalidad y Usos previstos del Fichero
Procedimiento administrativo otras finalidades (Registro de entrada y salida)
ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
El propio interesado o su representante legal
Otras personas físicas distintas del afectado o su representante
COLECTIVO
Propietarios o arrendatarios
Representantes Legales
Solicitantes
Beneficiarios
Otros colectivos: Técnicos
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:
Formularios
Transmisión electrónica de datos / Internet
ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO:
DATOS IDENTIFICATIVOS
D.N.I / N.I.F.
DIRECCIÓN
TELÉFONO
NOMBRE Y APELLIDO
FIRMA
SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SU ORGANIZACIÓN
MIXTO
COMUNICACIONES PREVISTAS:
DESTINATARIOS:
OTROS: Terceros
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
No está prevista



ORGANOS RESPONSABLES DEL FICHERO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Urbanismo Plaza San Miguel 8 CARTAGENA 30201 MURCIA
NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIBLE:
BÁSICO

FICHERO: CONSEJO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
Descripción:
Fichero que contiene datos personales de terceros con la finalidad de conocer y resolver las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público de competencia municipal, dictados por el Ayuntamiento, o de las decisiones de las entidades de derecho público dependientes o vinculadas a él.
Finalidad y Usos previstos del Fichero
Hacienda Pública y Gestión de Administración Tributaria, Gestión Contable Fiscal y Administrativa, Procedimiento Administrativo, Publicaciones (Memorias anuales)
ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
El propio interesado o su representante legal
COLECTIVO
Contribuyentes y Sujetos obligados
Solicitantes
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:
Encuestas o entrevistas Formularios
ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO:
DATOS IDENTIFICATIVOS
D.N.I / N.I.F.
DIRECCIÓN
TELÉFONO
NOMBRE Y APELLIDO
FIRMA
DATOS ECONÓMICO FINANCIEROS Y DE SEGUROS
DATOS DEDUCCIONES IMPOSITIVAS / IMPUESTOS
SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SU ORGANIZACIÓN
MIXTO
COMUNICACIONES PREVISTAS:
DESTINATARIOS:
ÓRGANOS JUDICIALES
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
No están previstas
ORGANOS RESPONSABLES DEL FICHERO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Consejo Económico Administrativo Plaza San Miguel 8 CARTAGENA 30201 MURCIA
NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIBLE:
MEDIO



FICHERO: TRANSPARENCIA
Descripción:
Fichero que contiene datos personales de los solicitantes de acceso a datos obrantes en poder de la administración en base a la Ley de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno.
Finalidad y Usos previstos del Fichero
Procedimiento administrativo de acceso a información pública
ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
El propio interesado o su representante legal
Otras personas físicas distintas del afectado o su representante
COLECTIVO
Solicitantes
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:
Formularios
ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO:
DATOS IDENTIFICATIVOS
D.N.I / N.I.F.
DIRECCIÓN
TELÉFONO
NOMBRE Y APELLIDO
FIRMA
SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SU ORGANIZACIÓN
MIXTO
COMUNICACIONES PREVISTAS: no se prevén
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
No están previstas
ORGANOS RESPONSABLES DEL FICHERO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Transparencia Plaza San Miguel 8 CARTAGENA 30201 MURCIA
NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIBLE:
BÁSICO

FICHERO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Descripción:
Fichero que contiene datos personales de ciudadanos necesarios para la promoción y desarrollo de la participación ciudadana en los procesos de sostenibilidad del Ayuntamiento, presupuestos, transparencia, calidad y cualquier otra área en la que se cuente con las opiniones y aportaciones ciudadanas.
Finalidad y Usos previstos del Fichero
Fines Estadísticos, Históricos o Científicos
Procedimiento Administrativo
Otras Finalidades: Participación ciudadana
ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
El propio interesado o su representante legal
COLECTIVO
Ciudadanos y residentes
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:
Encuestas o entrevistas
Formularios
Transmisión electrónica de datos / Internet
ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO:
DATOS IDENTIFICATIVOS
D.N.I / N.I.F.
DIRECCIÓN
TELÉFONO
FIRMA ELECTRÓNICA
NOMBRE Y APELLIDO
FIRMA
DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES
EDAD
SEXO
DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES
FORMACIÓN, TITULACIONES
DATOS DE DETALLE DE EMPLEO
PROFESIÓN
DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL
ACTIVIDADES Y NEGOCIOS
SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SU ORGANIZACIÓN
MIXTO
COMUNICACIONES PREVISTAS:
No están previstas
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
No están previstas
ORGANOS RESPONSABLES DEL FICHERO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Transparencia Plaza San Miguel 8 CARTAGENA 30201 MURCIA
NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIBLE:
BÁSICO



FICHERO: VIDEOVIGILANCIA CONTROL DE PESAJE
Descripción:
Fichero que contiene imágenes de los pesajes y matrículas de vehículos en los puestos de pesaje del Gorgel con la finalidad de verificar las entradas de material a las plantas de reciclado
Finalidad y Usos previstos del Fichero
videovigilancia
ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
El propio interesado o su representante legal
COLECTIVO
Ciudadanos y residentes
Propietarios o arrendatarios
Solicitantes
Beneficiarios
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:
Otros: videocámaras
ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO:
DATOS IDENTIFICATIVOS
IMAGEN / VOZ
SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SU ORGANIZACIÓN
AUTOMATIZADO
COMUNICACIONES PREVISTAS:
DESTINATARIOS:
ÓRGANOS JUDICIALES
OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
No están previstas
ORGANOS RESPONSABLES DEL FICHERO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Transparencia Plaza San Miguel 8 CARTAGENA 30201 MURCIA
NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIBLE:
BÁSICO

FICHERO: CONSERVACIÓN VÍA PÚBLICA
Descripción:
Fichero que contiene datos personales necesarios para la gestión administrativa de la conservación y mantenimiento de la vía pública (limpieza, parques y jardines, alumbrado público, tratamiento de residuos, mantenimiento de edificios), concesión de licencias relacionadas con actividades en la vía pública (zanjas, taxis), gestión de incidencias en la vía pública y gestión del parque móvil municipal
Finalidad y Usos previstos del Fichero
Gestión Administrativa y sancionadora de Infraestructuras
ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
El propio interesado o su representante legal
Otras personas físicas distintas del afectado o su representante
Entidad privada
Administraciones públicas
COLECTIVO
Ciudadanos y residentes
Contribuyentes y Sujetos obligados
Proveedores
Propietarios o arrendatarios
Solicitantes
Beneficiarios
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:
Encuestas o entrevistas
Formularios
Transmisión electrónica de datos / Internet
ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO:
DATOS IDENTIFICATIVOS
D.N.I / N.I.F.
DIRECCIÓN
TELÉFONO
NOMBRE Y APELLIDO
FIRMA
DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES
EDAD
NACIONALIDAD
DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES
PROPIEDADES, POSESIONES
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL
ACTIVIDADES Y NEGOCIOS
LICENCIAS COMERCIALES
DATOS ECONÓMICO FINANCIEROS Y DE SEGUROS
DATOS BANCARIOS
DATOS DE INFRACCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS
INFRACCIONES ADMINISTRATIVA
SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SU ORGANIZACIÓN
MIXTO
COMUNICACIONES PREVISTAS:
DESTINATARIOS:
ÓRGANOS JUDICIALES
OTROS ÓRGANOS DE COMUNIDAD AUTONÓMICA
OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y CAJAS RURALES
ENTIDADES ASEGURADORAS
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
No están previstas



ORGANOS RESPONSABLES DEL FICHERO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Infraestructuras
SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Plaza San Miguel 8 CARTAGENA 30201 MURCIA
NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIBLE:
MEDIO

ANEXO II MODIFICACIÓN DE FICHEROS

FICHERO: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
Descripción:
Fichero que contiene datos personales de terceros con la finalidad de gestionar las reclamaciones patrimoniales, materiales, personales y morales responsabilidad del Ayuntamiento.
Finalidad y Usos previstos del Fichero
Gestión Administrativa de Responsabilidad Patrimonial
ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
El propio interesado o su representante legal
Otras personas físicas distintas del afectado o su representante
Entidad privada
Administraciones públicas
COLECTIVO
Ciudadanos y residentes
Representantes Legales
Solicitantes
Beneficiarios
Otros colectivos :terceros en general
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:
Encuestas o entrevistas
Formularios
ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO:
DATOS IDENTIFICATIVOS
D.N.I / N.I.F.
DIRECCIÓN
IMAGEN / VOZ
TELÉFONO
NOMBRE Y APELLIDO
FIRMA
DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES
DATOS DE ESTADO CIVIL
DATOS DE FAMILIA
FECHA DE NACIMIENTO
EDAD
SEXO
NACIONALIDAD
CERTIF. EMPADRONAMIENTO
DATOS DE DETALLE DE EMPLEO
PROFESIÓN
PUESTOS DE TRABAJO
DATOS ECONÓMICO FINANCIEROS Y DE SEGUROS
INGRESOS, RENTAS, días improductivos, cálculo de indemnizaciones
DATOS BANCARIOS
SEGUROS
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS
SALUD
SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SU ORGANIZACIÓN
MIXTO
COMUNICACIONES PREVISTAS:
DESTINATARIOS:
ÓRGANOS JUDICIALES
NOTARIOS ABOGADOS Y PROCURADORES
BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y CAJAS RURALES
ENTIDADES ASEGURADORAS
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
No están previstas

ORGANOS RESPONSABLES DEL FICHERO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Hacienda e Interior: Responsabilidad Patrimonial
SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Plaza San Miguel 8 CARTAGENA 30201 MURCIA
NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIBLE:
ALTO

FICHERO: GESTIÓN DE AGUAS
Descripción:
Fichero que contiene datos personales de vecinos, residentes y ciudadanos necesarios para llevar a cabo la gestión del Servicio Público integral de Aguas y Alcantarillado del Municipio de Cartagena.
Finalidad y Usos previstos del Fichero
Gestión económica y administrativa, Gestión de procedimientos Administrativos, Otras Finalidades: Gestión del servicio público integral de Aguas
ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:
El propio interesado o su representante legal
Entidad privada
COLECTIVO
Ciudadanos y residentes
Propietarios o arrendatarios
Solicitantes
Beneficiarios
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:
Formularios
ESTRUCTURA BASICA DEL FICHERO:
DATOS IDENTIFICATIVOS
D.N.I / N.I.F.
DIRECCIÓN
TELÉFONO
NOMBRE Y APELLIDO
FIRMA
DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES
CARACTERÍSTICAS DE ALOJAMIENTO, VIVIENDA
PROPIEDADES, POSESIONES
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL
ACTIVIDADES Y NEGOCIOS
LICENCIAS COMERCIALES
DATOS ECONÓMICO FINANCIEROS Y DE SEGUROS
DATOS BANCARIOS
DATOS DEDUCCIONES IMPOSITIVAS / IMPUESTOS Tasas Alcantarillado, basuras
SISTEMA DE TRATAMIENTO EN SU ORGANIZACIÓN
MIXTO
COMUNICACIONES PREVISTAS:
DESTINATARIOS:
HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y CAJAS RURALES



TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
No están previstas
ORGANOS RESPONSABLES DEL FICHERO:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Infraestructuras
SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Plaza San Miguel 8 CARTAGENA 30201 MURCIA
NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIBLE:
MEDIO

ANEXO III CANCELACIÓN DE FICHEROS

DE URBANISMO

- CEDULAS HABITABILIDAD
- EXPEDIENTES URBANISMO
- OBRA MENOR
- SANCIONADORES DE URBANISMO
- SOLARES

Los datos personales de estos ficheros a cancelar se incorporan a los nuevos ficheros diseñados en Urbanismo.

DE INFRAESTRUCTURAS

- INFRAESTRUCTURAS

Los datos personales se incorporan al fichero CONSERVACIÓN VÍA PÚBLICA

DE SERVICIOS SOCIALES

- LISTADO ASOCIACIONES ACCION SOCIAL
- LISTADO PERSONAL
- MENDICIDAD
- NAS
- NOMIE2000
- PACIENTES EN CONSULTA EMI
- PENSIONISTAS
- PRES
- PRONOMIE
- PROTOCOLO SERVICIOS SOCIALES
- REALOJAMIENTOS
- REGISTRO CONCEJALIA SERVICIOS SOCIALES
- SAD
- SED
- SIUSS
- TABLAS CONVENIO CAJA MURCIA
- WMASTER
- VIVIENDAS MUNICIPALES

Los datos personales de estos ficheros se incorporaron a otros de nueva creación en 2016

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

550 Bases de la convocatoria de oposición para proveer como personal laboral fijo una plaza de Electricista, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Lorca, y correspondiente a la oferta de empleo publico de 2011, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 18 de marzo de 2011 y el 8 de junio de 2012 y publicada en el B.O.R.M. n.º 80, de 7 de abril de 2011 y n.º 139, de 18 de junio de 2012.

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición, de una plaza de Electricista, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Lorca, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de enero de 2017, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2011.

Segunda.- Publicación de la Convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado".

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y en el portal web municipal www.lorca.es

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español/a o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 57 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. También podrán participar los extranjeros con residencia legal en España. A los/as aspirantes extranjeros se les exigirá el dominio hablado y escrito del castellano, pudiendo ser sometidos/as a una prueba que acredite su conocimiento.

- Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de los 65.

- Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar, Formación Profesional de primer grado, rama Electricidad (Electricidad y Electrónica) o Título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas o Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ciclo formativo de grado medio). También se admitirán los títulos de Formación Profesional de segundo grado en la rama o Título de Técnico en Instalaciones Electrotécnicas o de Técnico en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados (ciclo formativo de grado superior). Los nacionales con una nacionalidad distinta a la española habrán de encontrarse en posesión de la credencial que acredite la homologación de la titulación requerida, que, en su caso, hayan obtenido en el extranjero y, de proceder, la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la correspondiente profesión.

- Estar en posesión del Permiso de Conducción clase B o C.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos/as a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas discapacitadas habrán de acreditar tanto su condición de discapacitado como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el IMSERSO, IMAS u organismo equivalente de las Comunidades Autónomas.

- Todos los requisitos deberán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

B) INSTANCIAS.

En las instancias solicitando tomar parte en la oposición, los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A) de esta base. Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", uniendo a la misma fotocopia del DNI.

Las instancias también podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta, bien a través de fax (968-47 97 06), bien de correo electrónico a la siguiente dirección: serviciodepersonal@lorca.es, a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 15,90 euros en concepto de derechos de examen. Si la instancia se presenta directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca (de lunes a viernes), podrá abonarse en el mismo dicha tasa. En otro caso, se ingresará en la cuenta núm. ES52.0487. 0006. 99. 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, CAJAMURCIA de Lorca, bien directamente en la mencionada o a través de cualquier otra Entidad de Crédito; indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta (Electricista).

Los/as aspirantes extranjeros/as deberán acreditar en el momento de presentar la instancia la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco a que hace referencia el apartado 2 del artículo 57 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que se expondrá en el tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y en el portal web municipal www.lorca.es y será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, estableciéndose un plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos/as y excluidos/as, de diez días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

Las reclamaciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la reclamación, copia de ésta a través de fax (968-479706), a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la reclamación.

La composición del Tribunal, y la determinación del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior, así como en el portal web municipal www.lorca.es

Quinta.- Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento.
- Secretario/a: La Directora de la Oficina del Gobierno Local; suplente: un /a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento.
- Vocales:
 - Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Dos funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría, debiéndose ajustar su actuación estrictamente a las bases de convocatoria.

El Tribunal podrá nombrar asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría tercera, establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o en su caso disposición posterior que modifique la anterior. Las dietas se abonarán a los funcionarios de este Ayuntamiento por las sesiones que realice el Tribunal en horario de tarde y con un máximo, que se establecerá por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en función del número de sesiones previsible.

Sexta.- Pruebas.**A) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN.**

Los ejercicios de la oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los/as opositores/as serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y en el portal web municipal www.lorca.es

B) EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito, un tema de la parte específica del temario anexo a la convocatoria, a elegir por el opositor entre dos temas extraídos al azar. Su duración se fija en dos horas.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la ejecución de un supuesto práctico relativo a las funciones del puesto (pruebas de aptitud profesional), que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, fijando el tiempo para su realización.

Tercer ejercicio:

Contestar preguntas cortas relacionadas con la parte general del temario anexo, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, fijando el tiempo para su realización.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los/as aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del/de la aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

Los miembros del Tribunal separarán la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del/de la opositor/a, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del/de la opositor/a una vez corregido el ejercicio.

C) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado/a y pasar al siguiente.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

D) CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios.

En caso de empate en las puntuaciones, los criterios de desempate serán, por orden de prelación, los siguientes:

- 1.º- mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio.
- 2.º- mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.
- 3.º- mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio.

4.º- orden alfabético del primer apellido, segundo apellido y nombre de los/as opositores/as, sucesivamente.

5.º- sorteo, obteniéndose la letra del primer apellido de los /as opositores, a partir de la cual, en orden descendente, se realizaría el desempate.

Septima.- Relación de seleccionados/as, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación definitiva de los/as aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento, y en el portal web municipal www.lorca.es y elevará propuesta de nombramiento a la Junta de Gobierno Local, como personal laboral fijo, del/de la candidato/a que haya obtenido la máxima puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

Los/as restantes aspirantes que hayan superado los tres ejercicios con las puntuaciones mínimas de 5 puntos, pasarán a constituir una lista, según propuesta del tribunal, por orden de puntuación, para el caso de renuncia o falta de alguno de los requisitos del/de la seleccionado/a, antes de la toma de posesión.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El/la aspirante propuesto/a aportará ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los/as extranjeros/as deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Pública, presentando los documentos correspondientes certificados por las Autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario/a público/a estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Octava.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno/a de los/as aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer a la Junta de Gobierno Local su exclusión de las pruebas, previa audiencia del/de la interesado/a.

Novena.- Normativa aplicable. Recursos.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y demás legislación concordante que resulte de aplicación.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el citado diario oficial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo: Temario

Parte general

1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2.- La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial.

3.- La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas.

4.- La organización territorial del Estado. La Administración Local. Especial referencia al Municipio. Concepto y elementos. Organización municipal. Competencias municipales.

5.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales. Derechos y deberes. Sistema retributivo. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas.

6.- Nociones básicas sobre la política de igualdad de mujeres y hombres: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Nociones básicas sobre la violencia de género.

Parte específica

1.- Documentación y puesta en servicio de las instalaciones ITC MIE-BT 004.

2.- Instalaciones de alumbrado público ITC MIE-BT 009.

3.- Redes aéreas para distribución en Baja Tensión: Ejecución de las Instalaciones. ITC MIE-BT 006. Apartado nº 3.

4.- Redes subterráneas para distribución en Baja Tensión: Ejecución de las Instalaciones. ITC MIE-BT 007. Apartado nº 2.

5.- Instalaciones de enlace. Cajas Generales de protección. ITC MIE-BT013.

6.- Instalaciones de enlace. Línea General de Alimentación. ITC MIE-BT 014.

7.- Instalaciones interiores o receptoras. Sistema de instalación. ITC MIE-BT 020.

8.- Instalaciones en locales de Pública Concurrencia. ITC MIE-BT 028.

9.- Instalaciones en locales de características especiales. ITC MIE-BT 030.

10.- Instalaciones con fines especiales. Piscinas y Fuentes. ITC MIE-BT 031.

11.- Instalaciones con fines especiales. Instalaciones provisionales y temporales de obras. ITC MIE-BT 033.

12.- Instalaciones con fines especiales. Ferias y stands. ITC MIE-BT 034.

13.- Instalaciones de Receptores Prescripciones Generales ITC MIE-BT44.

14.- Instalaciones de Receptores Receptoras para el Alumbrado ITC MIE-BT45.

Lorca, 20 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

551 Licitación del contrato de obras de "remodelación de plaza de bajos comerciales en Punta Calera del término municipal de Los Alcázares".

De conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de "Remodelación de Plaza de Bajos Comerciales en Punta Calera del término municipal de Los Alcázares", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General
 - 2) Domicilio: Avda. de la Libertad, 40
 - 3) Localidad y código postal: Los Alcázares y 30710
 - 4) Teléfono: 968575047
 - 5) Telefax: 968171190
 - 6) Correo electrónico: secretaria@losalcazares.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://losalcazares.sedelectronica.es>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 10661/2016.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción del objeto: "Remodelación de Plaza de Bajos Comerciales en Punta Calera del término municipal de Los Alcázares".
- d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Zona comercial comprendida entre la avenida Marqués de Rozalejo y calles Pintor Pedro Flores y Pintor Leonardo Da Vinci de Punta Calera.
 - 2) Localidad y código postal: Los Alcázares. 30710
- e) Plazo de ejecución/entrega: 2 meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233200-1.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación (en su caso): Criterios cuantificables automáticamente:

- 1) Mejor oferta económica (máximo 54 puntos).
- 2) Mejoras en obras: Obras contempladas en el Anexo del Proyecto (40 puntos).
- 3) Ampliación del plazo de conservación y mantenimiento de las obras (máximo 6 puntos).

4. Valor estimado del contrato: 222.552,76 euros.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 222.552,76 euros.
Importe total: 269.288,83 euros.

6. Garantía exigidas.

Provisional (importe): No se exige.

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso): No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Según lo establecido en la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o bien, alternativamente, acreditando estar debidamente clasificado en el Grupo G, Subgrupo 6 y categoría 2.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el perfil del contratante.

b) Modalidad de presentación: Conforme a la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento.
2. Domicilio: Avenida de la Libertad, 40.
3. Localidad y código postal: Los Alcázares 30710.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Indicado en la cláusula décimo tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Dirección: Avenida de la Libertad, 40.

c) Localidad y código postal: Los Alcázares 30710.

d) Fecha y hora: En el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas; citándose, mediante fax o correo electrónico, a todos los licitadores participantes en el número o dirección indicado por cada uno de ellos, así como mediante comunicación que se publicará en el Perfil de Contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web: <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

En Los Alcázares, 30 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

552 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente a la tercera fase del cuarto trimestre del año 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 5 de enero de 2017, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de saneamiento, correspondiente a la Tercera Fase del Cuarto Trimestre del año 2016, correspondiente al mes de diciembre.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria "AQUALIA, Gestión Integral del Agua, S.A.", sita en C/ Santa Teresa, 38 de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM núm. 45, de 24 de febrero de 2016.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares, 10 de enero de 2017.—El Alcalde Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

553 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de noviembre-diciembre de 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 23 de diciembre de 2016 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del sexto bimestre de 2016, por importe de novecientos diecinueve mil ciento veintidós euros con cuarenta y dos céntimos (919.122,42 €)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Banco Mare Nostrum (BMN) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 23 de diciembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

554 Calendario de descanso semanal del sector del taxi 2017.

Con fecha 2 de diciembre de 2016, por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia se aprobó el calendario de descanso semanal del sector del taxi 2017, que estará en vigor desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018.

Dicho calendario se podrá consultar en la página web del Ayuntamiento de Murcia www.murcia.es

Murcia, 11 de enero de 2017.—El Alcalde, P.D. la Directora de Tráfico y Transportes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

555 Rectificación de error material advertido en el proyecto de obtención de suelo por el sistema de ocupación directa de los terrenos destinados a Sistema General de Comunicaciones GP-Pm6 (Exp. 119GE09-Gestión-Expropiación).

El Pleno del Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el 22-diciembre de 2016, ha acordado rectificar el error material advertido en el Proyecto de Obtención de Suelo por el Sistema de Ocupación Directa de los terrenos destinados a Sistema General de Comunicaciones GP-Pm6, en cuanto a la Unidad de Actuación a la que se encuentra adscrito el aprovechamiento urbanístico reconocido a los titulares de las parcelas ocupadas para ejecutar el Sistema General GP-Pm6, siendo la correcta la U.A. 3.^a del P.P. ZP-Pm6, y no la U.A.2, según informe del Servicio Técnico de Gestión Urbanística de 18/3/16.

La relación de parcelas afectadas y sus propietarios es la siguiente:

- Parcela n.º 1 – Diego López Pérez.
- Parcela n.º 2 – Ginés Pérez Mayor.
- Parcela n.º 3 – Jesús Pintado Alcaraz.
- Parcela n.º 4 – Hierros Ibáñez, S.Ä.
- Parcela n.º 5 – Juan Carlos Navarro Arratia, Hotel Juan Carlos I y D. Antonio González Perellón.
- Parcela n.º 5 – Herederos de Teresa Dolores Bernal Espinosa.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el Art.º 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local,

Asimismo, de acuerdo con dicho artículo, con carácter previo y potestativo puede interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Murcia, 12 de enero de 2017.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.